

788
rej.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**



FACULTAD DE DERECHO

**Seminario de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social**

**REPERCUSION DE LOS PACTOS
ECONOMICOS EN EL SALARIO
MINIMO**

TESIS
que para obtener el titulo de:
LICENCIADO EN DERECHO
Presenta:

JOSE ARCANGEL ZAMORA CASTILLA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN
MEXICO, D.F.**

1997





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MI AGRADECIMIENTO

A "DIOS"

Por permitirme vivir.

A LA MEMORIA DE MI MADRE

(Cotto)

*Por su gran espíritu de sacrificio,
y amor a sus hijos.*

A MI ESPOSA "LUPITA"

*Por su apoyo y cariño
en todo momento.*

A MIS HIJOS.

Vero, Arcángel y Jitka.

A MIS HERMANOS

A MI ASESOR.

INDICE

	<i>Pag.</i>
INTRODUCCION	I
CAPITULO I Conceptos Fundamentales.	1
1.1. Constitución	
1.2. Constitucionalidad	
1.3. Inconstitucionalidad	
1.4. Pacto	
1.5. Pacto Económico	
1.6. Patrón	
1.7. Trabajador	
1.8. Salario	
1.9. Salario Mínimo	
CAPITULO II Antecedentes de Pacto y Salario	31
2.1. Epoca Antigua	
2.1.1. Pacto	
2.1.2. Salario	
2.2. Epoca Prehispánica	
2.2.1. Pacto	
2.2.2. Salario	
2.3. Epoca Colonial	
2.3.1. Pacto	
2.3.2. Salario	
2.4. Epoca Independiente	
2.4.1. Pacto	
2.4.2. Salario	
2.5. Epoca Actual	
2.5.1. Pacto	
2.5.2. Salario	
CAPITULO III Marco Jurídico	67
3.1. Constitución de Cádiz	
3.2. Sentimientos de la Nación 1813	
3.3. Constitución de Apatzingán 1814	
3.4. Constitución de 1824	
3.5. Constitución de 1857	
3.6. Constitución de 1917	
3.7. Ley de Trabajo del Imperio 1865	
3.8. Ley Federal del Trabajo de 1931	
3.9. Ley Federal del Trabajo de 1970	

CAPITULO IV Repercusión de los Pactos Económicos en el Salario Mínimo _____ **97**

- 4.1. La contraposición de los Pactos Económicos con el artículo 123 Constitucional.**
- 4.2. La insuficiencia de los Salarios Mínimos.**
- 4.3. Determinación de un Salario Mínimo con suficiente poder adquisitivo, en base al 123 Constitucional.**
- 4.4. En la concertación de los Pactos Económicos se debe hacer valer los Derechos Constitucionales del Trabajador.**

CONCLUSIONES _____ **125**

BIBLIOGRAFIA _____ **127**

INTRODUCCION

Este trabajo de investigación, es mi propuesta para todo aquel que trabaja por un salario, y también para el que ordena, y que aún confía, a pesar de todo, en que nuestro gobierno respete y haga respetar los postulados constitucionales en todo momento, en lugar de hacerlos aun lado, para servir a intereses egoístas con el afán de lucro y detentar el poder.

En principio, he procurado dar diversas definiciones de los conceptos más importante de este trabajo, apoyandome en diversos autores de derecho del trabajo, junto con algunos diccionarios, con el afán de iniciar en una forma clara, lo planteado en mi hipótesis.

Con posterioridad, trato de dar una semblanza en antecedentes del pacto y del salario, con la intención de ofrecer un panorama histórico de diferentes épocas, y así tener una visión más amplia de la forma en que estos conceptos han ido evolucionando, y su importancia en diferentes

periodos, sobré todo en el tiempo en que nos ha tocado vivir.

Considero también de suma importancia la legalidad, o sea el marco jurídico del tema a tratar, dando una retrospectiva de las constituciones y leyes que en un momento determinado influyeron y tomaron en consideración dentro de sus preceptos, la precaria condición del trabajador y sobre todo su derecho a una retribución por su fuerza de trabajo. Inicio a partir de la constitución de Cádiz, que aunque ajena, fué la primera en que se trato de redimir la condición infrahumana y explotación del indigena en tiempos de la colonia, y que por razones de conveniencias no tuvo vigencia; siguiendo con los Sentimientos de la Nación de Morelos, llegando a la Constitución de 1917. Dando una idea mas clara de como van naciendo los derechos del trabajador, principalmente lo relativo al salario.

En el cuarto y último capítulo, entro de lleno para hacer un análisis de la repercución de los pactos económicos, ahora alianzas, para demostrar su inconstitucionalidad en referencia con los salarios mínimos. Esto a partir del llamado Pacto de Solidaridad Económica que nace en el

último año del mandato de Miguel de la Madrid Hurtado, hasta la actual Alianza de la administración de Ernesto Zedillo. También doy a conocer mi punto de vista, en cuanto a las concertaciones entre líderes obreros, campesinos y empresarios con el gobierno, en el cual no toman en cuenta y lesionan los intereses de la clase trabajadora, esto debido al control de los salarios, de ahí nace la inconstitucionalidad de los pactos económicos.

También pongo a conocimiento algunas soluciones que creo correctas, para que en la realización de pactos o alianzas se actúe dentro de los lineamientos constitucionales, o en caso contrario que el congreso realice modificaciones a la fracción VI del 123 constitucional.

Pienso de esta forma participar en un posible cambio, que se debe dar dentro de las estructuras socioeconómicas y políticas de nuestro país, para poder ofrendar al trabajador un salario mínimo justo, digno, y remunerador, acorde con las necesidades actuales, a cambio de su trabajo y parte de su vida.



En una acepción general de la palabra, todo, cualquier hombre y cualquier objeto, cualquier establecimiento y cualquier asociación, se encuentra de alguna manera en una constitución, y todo lo imaginable puede tener una constitución.

CAPITULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1. 1. Constitución.

El concepto de Constitución presenta diversas acepciones que han sido señaladas por la doctrina. Esta diversidad obedece a diferentes puntos de vista desde los cuales se ha tratado de definirlo, ya desde la época de Aristoteles hasta nuestros días la definición de constitución ha tenido numerosas definiciones

Para comenzar, debemos descartar aquella concepción, típica de los siglos XVIII Y XIX, según la cual la constitución es un documento escrito con arreglo a ciertos requisitos formales. Todos los documentos de esta clase están sujetos a una evolución constante, en tanto que la constitución

viva de un pueblo, al igual que todo derecho vivo, es algo que al mismo tiempo rebasa y precede a cualquier determinación legislativa de carácter formal. Aun cuando pasado de moda, este concepto formal de constitución, entendida como un código debidamente promulgado, representó un papel importante en la época en que llegó a su apogeo el movimiento constitucionalista, a raíz de la Revolución francesa, como todavía hoy sucede en muchas naciones que han surgido recientemente en el mundo.

Los primeros textos constitucionales en sentido instrumental (documento en que se formula solemnemente la mayoría de las normas materialmente constitucionales) aparecen en el siglo XVII en Inglaterra. Pero será ya en el siglo XVIII cuando surgen las constituciones modernas, a las que se pretende dotar de estabilidad, con un contenido típico: organización del poder y reconocimiento de los derechos. La ideología liberal dará lugar a que las constituciones se estructuren en dos partes a saber: dogmáticas y orgánicas.

La parte dogmática contiene la declaración de los derechos, libertades, y, en su caso, deberes, marcando la esfera individual exenta que se reservan los ciudadanos frente a la injeren-

cia del poder. La parte orgánica regula el establecimiento y funciones de los distintos órganos fundamentales y las relaciones entre los mismos, siendo estos los que determinan la forma del Estado (Monarquía, República, Régimen Parlamentario, ,Presidencial, etc.). En ocasiones, las constituciones incorporan también un preámbulo en que se recogen las motivaciones y fines de la ley fundamental, y/o un título preliminar integrado por principios generales de derecho público.

La evolución del constitucionalismo se inicia en México a partir de la Constitución de Cádiz, siguiendo con la Constitución de Apatzingan que recoge el ideario de Morelos en sus Sentimientos de la Nación, hasta llegar a nuestra actual Carta Magna promulgada en 1917. En la cual se incorporan por primera vez en la historia de las constituciones los derechos sociales del hombre, plasmados en el artículo 123.

Daniel Moreno en su libro de derecho constitucional dice, que: " según la teoría de Carl Schmitt la constitución es el resultado de una serie de decisiones fundamentales. para este autor, el Derecho encuentra su fundamento en la voluntad y no en la razón, es decisión y no normatividad: " una Constitución es válida cuando

emana de un poder (es decir, fuerza o autoridad) constituyente y se establece por una voluntad. La palabra "voluntad" significa en contraste con simples normas, una magnitud del Ser como origen de un Deber-ser. La voluntad se da de un modo existencial: su fuerza o autoridad reside en su ser " ¹

En forma concreta aparece en el diccionario de la lengua española, "que constitución es la forma o sistema de gobierno que tiene cada estado. Ley fundamental de la organización de un estado." ²

En una forma mas amplia el maestro Ignacio Burgoa dice: "que el constitucionalismo ha evolucionado con la tendencia de ensanchar el ámbito normativo de la constitución jurídico-positiva. Si ésta fue primeramente una constitución política, en la actualidad ha asumido una tónica social, como acontece con la constitución mexicana de 1917. Esa evolución impide elaborar un concepto unitario y unívoco de "constitución", ya que

¹ MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, quinta ed. Pax-Mex, México 1979 p. 495.

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española, decimonovena ed. España 1970, p.245

independientemente de la dimensión de dicho ámbito, "cualquier" constitución, en cualquiera de las etapas evolutivas, no deja de tener naturaleza de tal. Sin embargo, tomando como punto de referencia de la Ley suprema vigente de nuestro país, podemos aventurar una idea de constitución jurídico-positiva de índole político-social, mediante la conjunción de las materias que forman su esfera de normalidad. Así, nos es dable afirmar que dicha constitución es el ordenamiento fundamental y supremo del Estado que :

- a) establece su forma y la de su gobierno;*
- b) crea y estructura sus órganos primarios;*
- c) proclama los principios políticos y socioeconómicos sobre los que se basan la organización y teleología* estatutales, y*
- d) regula sustantivamente y controla adjetivamente el poder público del Estado en beneficio de los gobernados."* ³

3 BURGOA, Ignacio. Derecho
Constitucional Mexicano, Novena ed. Porrúa, México,
 pp.327 y 328

*Doctrina de las causas finales.

independientemente de la dimensión de dicho ámbito, "cualquier" constitución, en cualquiera de las etapas evolutivas, no deja de tener naturaleza de tal. Sin embargo, tomando como punto de referencia de la Ley suprema vigente de nuestro país, podemos aventurar una idea de constitución jurídico-positiva de índole político-social, mediante la conjunción de las materias que forman su esfera de normalidad. Así, nos es dable afirmar que dicha constitución es el ordenamiento fundamental y supremo del Estado que : a) establece su forma y la de su gobierno; b) crea y estructura sus órganos primarios; c) proclama los principios políticos y socioeconómicos sobre los que se basan la organización y teleología estatales, y d) regula sustantivamente y controla adjetivamente el poder público del Estado en beneficio de los gobernados."* ³

3 BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Novena ed. Porrúa, México, pp.327 y 328

**Doctrina de las causas finales.*

El mundo se ha transformado gracias al trabajo, y éste seguirá siendo el motor de su transformación.

1.2. Constitucionalidad.

El origen remoto de este concepto se halla en las tesis iusnaturalista de sometimiento del derecho positivo al derecho natural. La consideración de la constitución de los E.U. de Norteamérica como la ley suprema del país, permitirá afirmar la necesidad de que las normas emanadas del legislativo no pisoteen aquella, estableciéndose el judicial review como sistema de control. En el continente Europeo será Kelsen quien, a principios del siglo XX, afirme el carácter normativo de la constitución, norma fundamental del ordenamiento jurídico, en cuyo vértice se sitúa, y a la que se hayan subordinadas, tanto en los aspectos formales como en los materiales, todas las demás normas jurídicas. Por lo tanto la constitucionalidad en forma concreta, es la adecuación formal y material de las leyes a lo establecido por la constitución.

La adecuación de las normas jurídicas a la constitución es siempre prenda de seguridad y paz social ya que la ley fundamental es

el límite a la voluntad humana en el gobierno y garantía de los gobernados. En ese carácter radica la importancia superlativa de la constitución, debido a que sobre todas las cosas es una ley de garantías; de protección política; garantía de la nación contra las usurpaciones de los poderes a los cuales ha debido confiar el ejercicio de la soberanía, garantía también de la minoría contra la omnipotencia de la mayoría.

*De la constitución se deriva la legalidad (constitucionalidad) de las leyes ordinarias. Máxime si se trata de constituciones rígidas,*en sus diversas modalidades, cuyo apego debe evitar la contradicción de un pretendido poder constituyente permanente, en principio rechazable, y cuyo abuso puede transformarlo en flotador de reformas circunstanciales, de proyección derogable, de aquí el acierto de la brevedad y generalidad de los preceptos constitucionales propiciadores de la estabilidad y firmeza constitucional. Deberán recurrirse a las leyes orgánicas para su adaptación a las nuevas necesidades sociales. Cuando mayor sea la vigencia del articulado constitucional, más fuerte será su validez y demostrabilidad.*

Para declarar la constitucionalidad de un precepto, distintos son los instrumentos de -

**Que no hay flexibilidad en cambios y aplicación de sus normas*

defensa. Puede resultar que el apego a la constitución implique, en su caso concreto, el señalamiento de algo caduco. Sin embargo, mientras el precepto esté vigente habrá que respetarlo, aún cuando deba promoverse su modificación posterior por la vía conducente. En México es el poder judicial federal el encargado de resolver sobre la constitucionalidad de una norma o ley mediante el juicio de amparo.

Para ser mas claros, encontramos en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, que " dentro del derecho público la palabra constitucionalidad o constitucional alude como lo expresa su propia significación gramatical, a lo perteneciente a la constitución de un Estado. Ya en forma específica, entiendase con ella a la subordinación o adecuación que media entre leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones que dictan los organismos de la administración con relación a las leyes fundamentales o constitucionales..."⁴

Elaborando una definición mas concreta, se diría que constitucionalidad es la característica de un acto o norma que responde al sentido político jurídico de una constitución.

"El hombre es un ser eminentemente libre y eminentemente social"

1.3. Inconstitucionalidad.

Así como la inconstitucionalidad es la ilegalidad de las leyes ordinarias, la constitucionalidad es la legalidad de estas, y ambas son derivadas de la Constitución.

No existiendo en México tribunales específicamente constitucionales, ni figuras como el ombudsman, o sea, el defensor del pueblo etc., necesariamente conoce sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, la Suprema Corte de Justicia por juicio directo de amparo. Por lo tanto la autoridad administrativa no puede examinar la constitucionalidad de una ley, decreto o pacto.

Es necesario distinguir los términos, constitucionalidad y inconstitucionalidad. Del primero deberá entenderse ante todo el precepto al que se le hace referencia. Pero además, el jurista, el interprete

o ejecutor del derecho puede captar la idealidad que anima el denominado espíritu de una constitución. La inconstitucionalidad está en consonancia con esta última aseveración. Se trata de algo quizá no concreto pero está ahí, en la captación de los rasgos peculiares e indiosincráticos del pueblo de un estado. Así, las leyes ordinarias u orgánicas no pueden desde el punto de vista formal, ser inconstitucionales; es decir, no pueden ser contrarias ni a preceptos ni a la voluntad del legislador (pueblo). No han de contradecir a los lineamientos concretos, específicos y, en su caso, al significado del contenido constitucional.

Como ya dijimos con anterioridad, en México es el poder judicial federal el encargado de resolver sobre la constitucionalidad de una norma o ley mediante el juicio de amparo. Así, existe un denominado recurso de inconstitucionalidad que viene a abordar en México el formal equivoco entre el amparo como recurso propiamente dicho de los artículos 14 y 16 constitucionales y el juicio directo contra leyes (afectabilidad de una ley a un caso concreto promovida por parte afectada y que en su día puede llegar a crear jurisprudencia) que corresponde al de los artículos 103 y 107 de la ley suprema.

En el diccionario jurídico ESPASA, encontramos que el " recurso de inconstitucionalidad es la institución procesal para el control de la constitucionalidad de las leyes. El recurso puede plantearse por razones formales (vulneración del procedimiento establecido por la constitución), o de fondo (vulneración del contenido de la constitución) y el órgano encargado de resolverlo puede tener naturaleza jurisdiccional -sea un órgano judicial cualquiera o un órgano jurisdiccional ad hoc- o naturaleza política -como el Consejo Constitucional Frances..."⁵

También juzgamos importante añadir lo relativo al término inconstitucionalidad, apuntado en la enciclopedia OMEBA, la cual nos informa que: "en el derecho constitucional argentino y en el comparado, dos aspectos subjetivos que apunta al titular del derecho de accionar y su legitimación en el proceso constitucional y el aspecto objetivo, que tiene en cuenta el objeto, la finalidad del ejercicio de la acción de inconstitucionalidad y su promoción ente el órgano de contralor.

En el diccionario jurídico ESPASA, encontramos que el " recurso de inconstitucionalidad es la institución procesal para el control de la constitucionalidad de las leyes. El recurso puede plantearse por razones formales (vulneración del procedimiento establecido por la constitución), o de fondo (vulneración del contenido de la constitución) y el órgano encargado de resolverlo puede tener naturaleza jurisdiccional -sea un órgano judicial cualquiera o un órgano jurisdiccional ad hoc- o naturaleza política -como el Consejo Constitucional Frances..."⁵

También juzgamos importante añadir lo relativo al término inconstitucionalidad, apuntado en la enciclopedia OMEBA, la cual nos informa que: "en el derecho constitucional argentino y en el comparado, dos aspectos subjetivos que apunta al titular del derecho de accionar y su legitimación en el proceso constitucional y el aspecto objetivo, que tiene en cuenta el objeto, la finalidad del ejercicio de la acción de inconstitucionalidad y su promoción ante el órgano de contralor.

⁵ FUNDACION TOMAS MORO. Diccionario Jurídico Espasa, Espasa Calpe, España 1994, p.234

Desde el punto de vista subjetivo, precisa aclarar en el plan teórico, la intervención legitimada del titular de la acción, en el juicio de constitucionalidad, de normas jurídicas estatales. Como se verá, por la evolución de la doctrina constitucional sobre la materia, el problema consiste en negar o atribuir amplia personería al particular, para promover la impugnación de normas inconstitucionales; en tipificar el interés privado, que pueda motivar, conjuntamente con el interés público, la promoción de la demanda.

En el aspecto objetivo, debe ubicarse al instituto en el sistema de garantías constitucionales. Para ello, la acción que estudiamos, integra el régimen de contralor, exámen y revisión de normas ilegítimas, a los efectos de su anulación, para que prevalezca en última instancia, la vigencia del orden jurídico fundamental. En una palabra, el aspecto objetivo mira el fin institucional supremo: la certeza y seguridad del derecho constitucional declarado por el órgano de contralor." ⁶

Por último encontramos el concepto en forma concreta en el diccionario Reader's en el cual dice: " El término Inconstitucional se define, que no está conforme con la Constitución de un Estado. La inconstitucionalidad es la oposición de una ley, de un decreto o de un acto a los preceptos de la constitución." ⁷

Los pactos a través de la historia, han servido como componendas para servir a intereses personales

1. 4. El Pacto

El pacto entre los romanos no producía acción, sino solo excepción; es decir que si uno se obligaba a una cosa mediante un simple pacto, no podía ser apremiado al cumplimiento, pero si la cumplía voluntariamente, no tenía derecho para reclamar lo que hubiese dado ó ejecutado, por que sino había contraído obligación civil, la había contraído natural. Mas entre nosotros no hay ya

⁷ READER'S DIGEST. Diccionario Enciclopédico Ilustrado, t.IX. READER'S Digest, México 1986 p.2777

vestigio alguno de la diferencia que las leyes romanas pusieron entre los pactos y los contratos: todo pacto serio es obligatorio, por que la fé humana, esto es, la fidelidad que se deben mutuamente los hombres, exige se cumpla todo aquello en que se hubiere convenido, miétras no se opongan las leyes ni las buenas costumbres.

En el aspecto religioso el pacto o convenio que se suponía hecho con el demonio, para obrar por medio de él sobre cosas extraordinarias, embustes y sortilegios. Pacto de no agresión, convenio entre dos o mas naciones, que las compromete a no tomar las armas para la solución de conflictos que surjan entre ellas. Pacto de Retro, estipulación que obliga al comprador a restituir la cosa comprada por igual precio, al vendedor. Y el Pacto Sucesorio, el relativo a la herencia futura, de licitud dudosa y a la cual es en general contrario al derecho.

Considerando que es importante dar algunos puntos de vista diferentes, incluimos lo que nos dice Margadant en su obra de Derecho privado romano. "En el antiguo Derecho Romano el pacto era una forma contractual distinta a las que exigía el *Ius Civile*, para determinados negocios. El acuerdo

o pacto entre los interesados, no tomaba ninguna otra forma más que la mera proposición del uno y la aceptación del otro, a menudo después de regatear sobre las condiciones.

Si el acuerdo en cuestión podía considerarse como uno de los contratos consensuales, no había ningún problema. Entonces, el acuerdo producía obligaciones civiles, amparadas por acciones. Pero, en los demás casos, el acuerdo era un mero "Pacto" que, por regla general, no producía una situación jurídica amparada por sanciones procesales." 8

El Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, define a el "pacto como el consentimiento o acuerdo de dos o mas personas sobre una misma cosa." 9

8 FLORIS MARGADANT, Guillermo. *El Derecho Privado Romano*, septima ed., Esfinge, México 1977 p.351

9 ESSCRICHE, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, t.II. Cárdenas Editor México 1979, p.1303

No hay testigo tan terrible ni acusador tan potente como la conciencia que mora en el seno de cada hombre.

1. 5. Pacto Económico.

En México, a partir del año de 1987, nace el llamado Pactos de Solidaridad Económica, el cual es presentado por el gobierno como la gran esperanza para detener los procesos inflacionarios y devaluatorios que cada día empobrecen e irritan más al pueblo mexicano.

Para el licenciado Miguel de la Madrid, el Pacto de Solidaridad Económica constituyó su última carta para frenar la inflación y la devaluación. Esos fenómenos que actualmente se viven en mayor grado, en ese momento alcanzaron niveles récords en la historia de México.

La concertación de los líderes obreros, campesinos y empresarios con el gobierno para cumplir ese plan antiinflacionario, permitió presentarlo ante la opinión pública como un Pacto Social.

En el inicio del Gobierno de Salinas de Gortari, se ratifica el Pacto Económico, el cual cambia a Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento

Económico (PECE), cambio que se da solo de membrete, ya que sigue teniendo la misma intención y finalidad para el cual se creó. Lo mismo sucede en el actual mandato del Dr. Zedillo con el APRE.

Por lo tanto una definición de Pacto Económico podría ser, la que da Luis Pazos: "es el esfuerzo de concertación nacional, con el concurso de los sectores, obrero, campesino y empresarial, con el gobierno, a fin de atacar las raíces del fenómeno inflacionario y evitar así que la población de bajos recursos y en particular los trabajadores de ingresos fijos y la clase media, vean reducido aún más su poder adquisitivo o sus condiciones de empleo." ¹⁰

Ningún hombre justo se ha hecho rico de pronto.

1.6. Patrón.

Para la mejor comprensión de este apartado, es necesario que previamente se tenga al alcance la noción de persona en el mundo del derecho.

Persona es el ente que tiene aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, conociéndose dos tipos de personas: físicas y morales.

Se entiende por persona física, al hombre considerado individualmente y por persona moral, al agrupamiento de individuos que proponen una finalidad reconocida por la ley, como las sociedades anónimas, los sindicatos, etc.

Ahora bien, se han utilizado varios conceptos para denominar a uno de los sujetos de la relación de trabajo que es el patrón, tales como empleador, empresa, empresario, institución o establecimiento.

Nuestra Constitución en el artículo 123, inciso A, habla de patrón y empresario.

La ley federal del trabajo en el artículo décimo define el concepto de patrón diciendo que: Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Aún cuando es correcta la citada definición, se critica de insuficiente, pues omite el elemento de la subordinación del trabajo; también es omisa por lo que hace a la obligación de pagar el salario.

De la misma definición se deduce que el patrón, al poder ser persona física o moral, puede serlo una sociedad civil o mercantil, a diferencia del trabajador que forzosamente ha de ser una persona física.

Según Sánchez Alvarado "patrón es la persona física o jurídica colectiva que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en forma subordinada." 11

Por su parte, Nestor de Buen, se limita a dar un ligero esbozo del concepto de patrón, al indicar que: "patrón es quién puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución." 12

No estamos de acuerdo con la definición de Sánchez Alvarado, en relación al hecho de distinguir entre el trabajo material y el intelectual, por lo cual se considera erróneo, pues toda actividad lleva siempre de manera implícita en mayor o en menor grado, algo de ambos lados.

11 SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. *Instituciones de Derecho del Trabajo*, vol.I, México 1967, p.299

12 DE BUEN LOZANO, Nestor. *Derecho del Trabajo*, Décima ed., Porrúa, t.II, México 1994, p.453

**Así como el día necesita el sol para vivir,
así también el hombre que trabaja precisa
ser tratado con dignidad para trascender.**

1. 7. Trabajador

A la persona que presta un servicio a otra se le ha conocido con diversas denominaciones: obrero, operario, asalariado, jornalero, etc. El concepto de mayor aceptación y que consagra la ley es el de trabajador.

El concepto de trabajador es genérico; no admite distinciones y se atribuye a todas aquellas personas que entregan su fuerza de trabajo al servicio de otra persona.

La ley consigna este concepto en afirmación del principio de igualdad, pues sólo habla de trabajador como uno de los sujetos de la relación laboral, salvo la excepción de artículo quinto fracción VII de la ley, que habla de obrero.

La definición de trabajador la encontramos en el artículo octavo de la Ley federal del trabajo el cual nos dice: Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

De conformidad con la definición anterior, Rosalío Valdovinos nos indica que: "el trabajador únicamente puede ser persona física; sin embargo, es frecuente encontrar que personas morales presten servicios a personas morales, pero en este caso el tipo de relación no es la de tipo laboral sino de carácter civil o de otra naturaleza." ¹³

De la definición dada por la Ley, se desprende que para que una persona física adquiera la calidad de trabajador debe reunir, además, los siguientes requisitos:

I. Debe prestar un trabajo a otra persona física o moral.

II. Este trabajo debe ser personal y subordinado.

La prestación del trabajo en forma subordinada es suficiente para que se constituya la relación laboral, independientemente del acto o causa que le haya dado origen a esa prestación de trabajo.

Dicho trabajo ha de ser subordinado:

debe entenderse que este trabajo se realizará bajo directrices establecidas por el patrón.

La subordinación implica la facultad jurídica de mando por parte del patrón y el deber jurídico de obediencia por parte del trabajador; en ambos supuestos, en relación con el trabajo contratado o que corresponda a la relación de trabajo.

También puede observarse la subordinación en la capacidad de iniciativa; el trabajador de cualquier categoría, siempre tendrá limitaciones en cuanto a sus decisiones en sus funciones, en tanto que el patrón es quien establece las limitaciones.

La Ley sólo contempla el trabajo subordinado y protege a los trabajadores que realizan ese tipo de trabajo; existe otro tipo de trabajador, el trabajador independiente o autónomo, o sea aquel que realiza su trabajo libremente, poniendo en práctica sus conocimientos, destreza y medios, como mejor le parece y al cual no contempla la ley.

El Dr. Borrell nos comenta que: "Para nuestra Ley laboral, trabajador es la persona física, nunca moral que presta a otra persona física o

moral, un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario. El patrón puede ser cualquiera de las personas jurídicas o morales que regula la ley.

Como persona física, trabajador, debemos entender en cuanto al sexo, lo mismo al hombre que a la mujer, debemos considerar a ambos en igualdad de condiciones y derechos para obtener y desempeñar un trabajo y adquirir el atributo de trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 constitucional, que establece que el Barón y la mujer son iguales ante la ley, en concordancia con lo cual, el Código Civil vigente establece que los conyuges, tanto el hombre como la mujer, podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral social o familiar.”¹⁴

Nos comenta el maestro Baltazar Cavazos “Al referirnos al concepto de trabajador, lo estamos haciendo en su carácter de sustantivo y no de adjetivo, ya que hay muchos “trabajadores” que nunca han trabajado y también hay otros muchos

14 BORRELL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, Cuarta ed. Sista, México 1994, pp.69 y 70

que, sin ser considerados propiamente como "trabajadores", han trabajado toda su vida." 15

No puede haber una sociedad floreciente y feliz cuando la mayor parte de sus miembros son pobres y desdichados.

1. 8. Salario

Podría decirse que la principal preocupación que ha tenido el hombre desde siempre ha sido contar con medios o recursos para aliviar sus necesidades.

El hombre primitivo satisfacía sus propias necesidades en forma precaria, gracias exclusivamente a dos factores: su trabajo personal y las bondades de la naturaleza. Poco a poco, tales urgencias fueron haciéndose mas amplias y complejas; es decir, se modificaron en cantidad y calidad.

Con posterioridad surge el trueque por el exceso de productos, los artesanos. Andando el tiempo aparece el concepto de trabajo personal.

15 CAVAZOS FLORES, Baltazar. 40 Lecciones de Derecho Laboral, octava ed. trillas México 1994.p. 78

mismo que se realiza en beneficio de otras personas. Este tipo de trabajo se presenta primero dentro del sistema esclavista y su única retribución es el pan, el vestido y el techo. La aparición del dinero, como medio de cambio, hace que se defina el concepto que tenemos hoy en día de salario.

Encontramos en el artículo 82 de la Ley federal del trabajo, que salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. El artículo 84 de dicha ley aclara que: El salario se integra por los pagos hechos en efectivo, por una cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

El maestro De la Cueva define al salario como: "la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa." 16

Podemos comparar por lo dicho por el autor español Alonso García quien dice: "Podemos, pues, aceptar la noción de la retribución del trabajador_salario_ configurandola como la atribución patrimonial, fijada legal o convencionalmente, o por vía mixta, que como contraprestación nacida del contrato laboral, el empresario debe al trabajador en reciprocidad del trabajo prestado por éste." 17

El autor brasileño Russomano nos indica que " en un sentido lato, según la lección de muchos economistas, salario es el rendimiento recibido en cambio del trabajo humano. Esa definición nos parece muy elástica, alcanzando no solo a los obreros, comerciantes y campesinos, como también a los trabajadores autónomos, los funcionarios públicos y los propios socios de la empresa, cuando desempeñaren funciones directivas." 18

17 ALONZO GARCIA, Manuel. Derecho del Trabajo, t.II, s.ed., España 1960, p.430

18 MOZART RUSSOMANO, Victor. et.al. Derecho del Trabajo, Cardenas Editor, México 1982, p.204

El mundo lo gobernará siempre el egoísmo del propio interés. No debemos intentar impedirlo; sólo hemos de procurar que el egoísmo de los sinverguenzas coincida un poco más con el de las personas decentes.

1. 9. Salario Mínimo

Hablar del salario mínimo, es hablar de la mínima cantidad en dinero que debe ganar un trabajador por la prestación de su fuerza de trabajo, para poder subsistir junto con su familia. Para eso había que tomarse en consideración, que en la clase mas desprotegida las familias son mas numerosas, por tal motivo un salario mínimo en la actualidad es insuficiente.

El concepto de salario mínimo establecido en la Ley federal del trabajo, es suficientemente exprestivo:

Artículo 90. salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

La característica esencial del salario mínimo es que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, cultural y para proveer a la

a la educación obligatoria de los hijos.

La disposición anterior de acuerdo con su letra, es magnífica, pero el sistema mexicano en donde se protege excesivamente el crecimiento económico de las empresas, hace nugatorio este derecho, lo que recuerda las palabras de un constituyente cuando dijo: La constitución le queda al pueblo de México como un traje de luces.

Es importante citar al maestro Nestor de Buen quien dice: " La idea de la fijación de un salario mínimo es, tal vez, la más importante de las consagradas en la legislación social. Implica la limitación fundamental a la posibilidad de la explotación, ya que va más allá de la voluntad formal del trabajador y le impide ofrecer sus servicios a cambio de una remuneración exigua. Es un obstáculo a la necesidad del trabajador, que de otra manera aceptaría cambiar su fuerza de trabajo por cualquier cosa.

El salario mínimo constituye un instrumento fundamental de la justicia social. Lamentablemente en nuestro país su cuantía, por más que sea incrementada, nunca es suficiente. De ahí que a veces parezca una burla el concepto legal, si se tiene en cuenta la amarga verdad económica. En

realidad el salario mínimo general produce lo que los economistas denominan "subempleo", esto es, una ocupación cuya remuneración no es suficiente para entender las necesidades mínimas." ¹⁹

Con mucha razón ha dicho Mario de la Cueva: "los salarios mínimos son la protección menor que la sociedad concede a los millones de hombres que conducen una existencia que en muchos aspectos está más cerca de la animal que de la humana, pero con cuya energía de trabajo se cultivan los campos de los nuevos latifundistas salidos de la política agraria de nuestros gobiernos revolucionarios, o se contruyen las máquinas, las fábricas y los caminos, los monumentos, las iglesias y las mansiones de los nuevos ricos, o se multiplican las fortunas de los mercaderes a quienes Cristo arrojó del templo." ²⁰

Refiriendose al artículo 90 de la Ley federal del trabajo el Dr. Borrell comenta: "Merece dos comentarios tal dispositivo legal, uno, que para tener derecho al salario mínimo no tiene que --

cubrirse la jornada máxima de trabajo, sino la que tenga asignada el trabajador, la que puede ser menor a las jornadas legales, diurnas, nocturnas o mixtas, y otro comentario procedente es el de que el salario mínimo nunca es suficiente, no obstante lo dispuesto en la Ley, para atender a las necesidades que requiere el trabajador y su familia en el orden material, mucho menos en el orden "Social y Cultural" como señala la Normatividad Laboral, por lo que por la seriedad y congruencia que deben tener las leyes, es recomendable se implanten los mecanismos necesarios a fin de lograr su efectivo y verdadero cumplimiento o de una vez, suprimir de nuestro cuerpo laboral, tan retórica declaración." 21

El final de la centuria nos ha situado en medio del huracán de las transformaciones. Cuando la sucesión interminable de cambios se vuelve un desafío al entendimiento, hay que buscar el punto de equilibrio llamado humanismo; hay que volver los ojos al hombre como centro y señor del universo.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE PACTO Y SALARIO

2. 1. Epoca Antigua

2.1.1. Pacto

En el Derecho Romano un pacto era definido como la convención o el convenio celebrado entre dos o mas personas para crear, aumentar o disminuir o extinguir una obligación. Y es en base a estas obligaciones que se estableció una distinción entre pactos provistos de acción y los pactos simples.

Los pactos provistos de acción eran aquellos que possibilitaban la exigencia de su

cumplimiento.

En lo referente a los pactos simples, estos eran convenciones no previstas de acción que quedaron como simples obligaciones naturales que no podían ser exigidas civilmente.

Sin embargo, algunos teóricos definen que no es posible hablar de que existe en los jurisconsultos romanos una idea clara de un pacto, contrato o convención como origen de la sociedad política organizada y, sí, por el contrario de una especie de pacto político entre gobernantes y gobernados, con su teoría de que el poder del emperador descansa al menos en el consentimiento del pueblo y en él descansa también su autoridad.

Por su parte, Martínez Silva dice: " Existen distintos puntos de vista sobre los orígenes de la sociedad en general y la sociedad política en particular: se estima, por una parte, que una y otra tuvieron su origen y fueron el resultado de un pacto voluntario de grupos y individuos que la crearon organizandola política y jurídicamente de una determinada manera; otros, consideran que tanto la sociedad en general, como la sociedad política organizada fueron el resultado ya sea de un "impulso natural" o bien de un actuar racional que

lleva a los hombres primero a unirse para cooperar y luego a organizarse, permitiéndoles esto último un poder superior a individuos y grupos menores, autónomos, y con la suficiente capacidad para organizar en lo político, lo económico y social a la sociedad así formada. En términos de Rousseau, esto sería el pacto originario de la sociedad y el derecho humano, siendo así que la idea del pacto se traduce en fundamento de la vida social, en donde una de las partes cumple con el compromiso que le corresponde, y la otra queda obligada a cumplir el suyo posteriormente.

En un ámbito de una amplitud mayor, un pacto entre Estados, como acuerdo de voluntades que produce las consecuencias establecidas, es posible referirse a un pacto de no agresión, que se caracterizaría como un convenio celebrado entre dos o más Estados, en donde los firmantes se comprometen cada uno a no ser los que inicien una guerra de agresión contra cualquiera de los otros Estados firmantes; asimismo, o un tratado de ayuda mutua, en cuyo caso se pueden señalar el Pacto de Varsovia o el tratado de la OTAN, en donde cada Estado firmante se compromete, según el pacto, a ayudar a cualquiera de los demás Estados en caso de que alguno de ellos sea atacado o esté en peligro

frente a poderes extraños." ²²

2.1.2. Salario

Se puede decir que la principal preocupación que ha tenido el hombre desde siempre, ha sido contar con medios o recursos para aliviar sus necesidades.

El hombre primitivo satisfacía sus necesidades en forma precaria, gracias a su trabajo personal y lo que le ofrecía la naturaleza. Poco a poco sus necesidades fueron haciéndose más amplias y complejas.

El artesanado surge cuando la producción de bienes es mayor que la requerida para aliviar las necesidades del hombre y su familia. Tal exceso de producción provoca que este ponga a disposición de los demás miembros de la colectividad, los satisfactores que produce y entonces nace el trueque.

22 MARTINEZ SILVA, Mario. Diccionario de Política y Administración Pública, CLCPA, México 1982, pp.112,113.

Andando el tiempo aparece el concepto de trabajo personal, mismo que se realiza en beneficio de otras personas. Este tipo de trabajo se presenta primero dentro del sistema esclavista y su única retribución es el pan, el vestido y el techo. En Europa y en Asia aún esas retribuciones eran mínimas y acompañadas del mal trato.

Con posterioridad, la labor personal es remunerada en especie o, dicho en otra forma, el hombre cambia su trabajo por los bienes que le son útiles para subsistir.

Arias G. Fernando nos menciona en su obra que: "Aunque el trabajo personal no tiene en nuestros días la calidad de mercancía, es necesario reconocer que alguna vez en la historia dicha actividad si fué considerada como tal y, aún hoy día, no puede sustraerse a los efectos de las leyes de la oferta y la demanda, cuando ocurre el llamado mercado de trabajo. El dinero, como medio de cambio, hace que se defina y consolide el concepto que tenemos hoy en día del término salario" ²³

²³ ARIAS GALICIA, Fernando. *Administración de Recursos Humanos*, Cuarta ed., Trillas, México 1991, pp.194 y 195

Es importante exponer los puntos de vista del Maestro Margadant, quién nos menciona que: "En el imperio Romano el trabajo era realizado por esclavos y campesinos. Los primeros recibían por compensación lo necesario para vivir y los segundos eran dotados de tierras para hacerlas producir y pagar sus impuestos.

*En tiempos del Bajo Imperio, el número de esclavos bajó rápidamente; la vida económica comenzó a sufrir por la escasez de ellos, y los grandes terratenientes iniciaron el sistema de prohibir que los pocos campesinos que trabajaban en sus campos, salieran de allí. Así se anuncia el colonato: en vez del esclavo tan fácilmente comprado y vendido antes, en numerosos mercados de este tipo, encontramos ahora el *servus glebae*, hombre libre pero vinculado contractualmente a determinadas tierras, de las que no puede separarse, y las cuales, por otra parte, no pueden ser vendidas sin garantizarle al *servus glebae* su derecho de continuar cultivándolas (con frecuencia, a cambio de una participación de la cosecha)." ²⁴*

²⁴ FLORIS MARGADANT,Guillermo. *ob.cit.*, pp.121 y 124

También se cree necesario anexar a este trabajo, lo dicho por Ruiz Massieu: "El salario para los clásicos, es el precio al que se vende en el mercado la mercancía trabajo. El salario debe ser bastante y suficiente para que el trabajador y su familia puedan satisfacer sus necesidades, de modo que conforme varien los precios de todos los bienes también variara el salario..."

En realidad, el trabajo del hombre estuvo durante siglos reservado a las fuerzas del mercado, que fijaban el salario, y es hasta mediados del siglo XIX y específicamente en este, que existen diversos medios para ajustar su remuneración conforme a criterios superiores a los del mercado. Aún así, la oferta y la demanda de trabajo influye sobre el precio: si existe excesiva mano de obra respecto de la que se puede ocupar, los salarios tenderán a bajar, aunque los mecanismos institucionales procurarán evitarlo y si, al contrario, la demanda es alta en relación a la poca mano de obra disponible, los salarios buscaran subir.

Cuando predominaba la Doctrina y la Economía Liberales, se dejaba la fijación del salario a la libre negociación individual entre el patrón y el trabajador, so pretexto de que todos los hombres son iguales y el Estado no debería intervenir para

proteger a ninguno. De hecho no existía el Derecho del Trabajo como rama autónoma de protección al trabajador, sino que se dejaban estas cuestiones al Derecho Civil Tradicional.” 25

En un país bien gobernado debe inspirar vergüenza la pobreza. En un país mal gobernado debe inspirar vergüenza la riqueza.

2. 2. Época Prehispánica

2.2.1. Pacto.

En la época prehispánica se encuentran algunos antecedentes del pacto, dentro de la vida del Imperio Azteca, en forma precisa dentro del reinado de Izcóatl (1427-1440), dentro de la segunda fase de la monarquía Azteca.

Con el cuarto señor Azteca Izcóatl, hermano de Huhtsilhuttl, se inició la tercera etapa de la organización política de los aztecas. Este

25 RUIZ MASSIEU,francisco. Teoría Económica, SUA, Facultad de Derecho UNAM, pp.26,27.y

importante rey inicia una gran reforma política y social: celebrará un pacto federal con texcoco y tacuba (con el fin de vengar la muerte de Chimalpopoca, tercer monarca Azteca, y derrotar a Maxtla rey de Azcapotzalco); a partir de entonces se formó una triple alianza con Tenochtitlan, texcoco, y tacuba.

Otro antecedente de pacto o convenio se dió a la muerte de Moctezuma Ilhuicamina, ya que se presento el problema de que dos líneas dinásticas reclamaban el trono: los descendientes de Huitzilihuitl y los de Izcóatl. Se encontró una solución elegante a este problema: un hijo de Izcóatl, Tezocomactzin, designado rey, convino casarse con una hija de Moctezuma, y se estableció un sistema de electores nobles, de la familia real, que junto con los reyes de Texcoco y de Tacuba (también ya ligados por matrimonios a la familia real azteca) decidirían en cada caso cuál de los miembros de esta familia sucedería, cada vez que el trono quedara disponible.

Al respecto Guillermo Margadant nos comenta que entre los aztecas .."El sistema bélico, empero, no tuvo como única mira la de acumular derechos o tributos, sino que también era un instrumento para proporcionarse víctimas para

satisfacer la sed de los dioses sangrientos, que necesitaban tales sacrificios para continuar apoyando a los aztecas en sus hazañas militares.

Estas ventajas proporcionadas por la guerra, indujeron a la celebración de Pactos o Tratados Internacionales, por lo que ambas partes se declaraban dispuestas a hacerse periódicamente una "guerra Florida" o sea xoxhiyáyotl, tratados que Serra Vázquez califica acertadamente como antitésis de los tratados de paz." ²⁶

2.2.2. Salario.

En el México prehispánico un tipo de trabajo personal, se presenta en el sistema esclavista, donde su única retribución es el pan, el vestido y el techo. A diferencia de otros países, podemos decir, que la esclavitud en México era mucho más benigna, la cual tenía sus propias características. El trabajo se desarrollaba bajo una estricta vigilancia, por medio de la cual se lograba el máximo rendimiento.

A diferencia de lo que sucedía en Europa, en la misma época, en México el pueblo Náhuatl tenía una concepción diferente del trabajo: era considerado como algo valioso en sí mismo, como algo que daba categoría de ser humano a quién lo practicaba.

Así mismo el dueño del esclavo solamente lo era de parte de su trabajo. Los hijos de los esclavos nacían libres y no en esclavitud. El esclavo podía realizar trabajos por su propia cuenta a fin de reunir la cantidad necesaria para comprar nuevamente su libertad. Los hombres libres debían trabajar en tierras cuyos productos servían para el sostenimiento de los templos y las autoridades.

El maestro Margadant da detalles sobre esta figura (esclavo) en esta época: "Dentro de la cultura olmeca, las grandes tareas públicas (como la labor de traer de lejos las enormes piedras para las esculturas) motivaron la existencia de esclavos o, cuando menos, de una plebe totalmente sometida a una élite.

En el imperio maya, los nobles, sacerdotes, comerciantes y artesanos, fueron sostenidos por la gran masa de agricultores, que pagaban tributos al Halach uinic (gobernador) y

llevaba una corriente constante de regalos a los demás nobles y sacerdotes. Por debajo de esta clase se encontraban aún las de los esclavos, producto de la guerra de la venta de niños, o seres que habían nacido como tales.

De la victoria de Izcóatl sobre Azcapotzalco, nació una nueva categoría social, la de los siervos de la gleba, los mayeques, que debían trabajar tierras ajenas de la nobleza azteca, recibiendo como remuneración una parte de los productos.

Por encima del agricultor común y corriente estuvo el artesano. Bajando un escalón más, encontramos a los agricultores ordinarios, los macehuallís, organizados en calpullís (entidades inferiores a la de ciudades) donde gozaban de una parcela y del derecho de usar terrenos de uso común, mientras que no dejaran de trabajar en sus parcelas por más de dos años. Debían trabajar en los terrenos destinados al tributo, y podían verse obligados a hacer servicio militar. Una posición especial, inferior, tenían los Majequeso Tlamaill, restos de una población autóctona, dominada por los Aztecas. Y como último peldaño encontramos a los esclavos. En estas últimas tres clases sociales

descanzaba la economía del Imperio Azteca, o sea, era la clase trabajadora sin un salario real." 27

Por lo tanto añadimos, que el esclavo, figura que reiteradamente mencionamos, fué el trabajador por el cual se levantaron imperios, en los diferentes continentes del globo terraqueo, y claro esta figura solo recibía como salario o compensación lo necesario para medio sobrevivir.

La muerte en todas sus formas es aborrecible para el hombre, pero la peor de todas es la muerte por hambre.

2. 3. Epoca colonial

2.3.1. Pacto

Pocos indicios se encuentran sobre pactos al inicio de la colonia. Algo de vital importancia en su estancia de Cortés en Cempoala, fué la información que le dio el cacique Totonaca de ese lugar, sobre los aztecas y el dominio que ejercía sobre ellos. Con este motivo, los recaudadores -

aztecas fueron aprendidos. Cortés se opuso a sacrificarlos, como se opuso que los Totonacas continuasen realizando sacrificios, destruyó sus ídolos y limpió el templo de sangre, sustituyendo la imagen que allí adoraban por la imagen de la virgen.

De modo oculto, sin embargo el capitán español mandó que fueran liberados algunos aztecas, quienes le quedaron muy agradecidos. Por ello treinta pueblos totonacas realizaron una alianza pacífica con el conquistador y quedaron como subditos del Rey de España.

Al emprender Cortés su marcha a Tenochtitlán tuvo que luchar contra una porción de los Tlaxcaltecas, dirigidos por Xicohténcatl. Al rendirse este, se arregló una alianza o pacto con los Españoles.

Nos dice Avear Acevedo que: "Al irse formando la Nueva España, en un principio no tuvo fronteras precisas en el norte, hasta el año de 1819 en que fueron fijadas por el "Tratado Internacional de Límites, celebrado al efecto por la corona Española con los Estados Unidos." 28

28 AVEAR ACEVEDO, Carlos. Historia de México. Quincuagésima tercera ed., Jus, México 1993, p.143

Para Margadant. "La corona española tuvo que hacer importantes concesiones al interés privado de los que se arriesgaban a la gran aventura de la conquista, estas concesiones tomaban forma de convenios especiales, llamados capitulaciones. Estas, como principio general, siempre debía preceder a una expedición. En el territorio reservado a la corona de Castilla, de acuerdo con la Bula Inter Caetera y con el Tratado de Tordesillas (pacto entre Portugal y España para delimitar la zona de influencia conquistada), nadie podía hacer una expedición de descubrimiento sin estar amparado por tal convenio, celebrado por la casa de contratación o de Sevilla o en la Nueva España.

Algunos descubridores recibieron por "capitulación" o sea, por convenio con la corona, el título de adelantado, que les hizo independientes de virreyes y audiencias." 29

2.3.2. Salario

Respecto al salario podemos decir, que entre los ordenamientos jurídicos que se crearon en la época colonial, sobresalen las Leyes de las Indias, que buscaban proteger a los aborígenes americanos.

Algunas de las disposiciones de las Leyes de Indias sobre el Derecho del trabajo son: asegurar a los indios la percepción efectiva de su salario, jornada de trabajo, salario mínimo, prohibición de las tiendas de raya, etc.

Dichas leyes son, posiblemente, los ordenamientos más importantes de los Reyes Católicos para ayudar a los aborígenes, pero a fin de cuentas rigió la idea de que estas leyes deben obedecerse pero no cumplirse.

Volvemos a citar a Margadant, quién nos dice: "La Recopilación de Leyes de las Indias consta de nueve libros. El libro VI está dedicado a los problemas que surgen en relación con el indio: las reducciones de indios, sus tributos, los protectores de indios, caciques, repartimientos, encomiendas y normas laborales (entre las que

encontramos la fijación de ciertos salarios, limitación temporal de la vigencia de ciertos contratos de trabajo, normas como la de que la mujer india no puede servir en casa de un colonizador si su marido no trabaja allí, etc.)." 30

También es importante apuntar lo dicho por Arias Galicia: "Con la conquista, son importados los conceptos europeos del trabajo y la esclavitud. Se fundan encomiendas en las cuales el encomendero, deberá velar por la conversión al cristianismo de los indígenas y su aprendizaje de la lengua y las costumbres españolas, prostituye su papel y se convierte en un explotador, señor de vida y haciendas. El indígena es considerado un animal: se le marca con hierro candente al igual que al ganado. El trono español trata de proteger al indio con leyes que fueron letra muerta en la gran mayoría de los casos. Por ejemplo, Felipe I, en 1593 dispone que los "salarios han de ser justos y el trabajo voluntario y de protección para los indígenas". Además instituye la jornada diaria de 8 horas. Después de tres siglos y medio de haber sido dictada (esta ley) los obreros de Chicago luchaban

por conquistar lo que ella garantizaba" (de la Cerda Silva 1961).

En 1582 se verificó la primera huelga del continente americano. El cabildo de la ciudad de México resolvió reducir los sueldos de los cantores y músicos de la Catedral por considerarlos muy elevados. Ellos dejaron de asistir, por lo que el Arzobispo se dirigió al cabildo para que considerara su actitud. Los cantores y músicos regresaron después que se convino que sus sueldos sigueran iguales y que se les pagaría el tiempo que dejaron de trabajar(salarios caídos) cruz. 1960. Nótese que esta huelga fue una respuesta ante una decisión unilateral, que los afectaba en sus intereses y lograron que fuese revocada: representó una limitación a la decisión y, practicamente, una participación. " 31

La libertad sólo puede fijar su residencia en aquellos Estados en que el pueblo tiene el poder supremo.

2. 4. Epoca de la Independencia.

2.4.1. Pacto

Iniciamos con algunos antecedentes de los pactos en el México Independiente, o sea, un sinónimo del mismo utilizado en esa época, los tratados.

En la consumación de la independencia, Iturbide y el virrey O'Donjú acordaron los puntos de los tratados de Córdoba. Estos tratados encargaron a Iturbide el gobierno provisional junto con un consejo de 38 miembros, que debían preparar un Congreso Constituyente. El 28 de septiembre de 1821 se declara la independencia del Imperio Mexicano.

También en la primera face del santanismo, dentro de los aspectos jurídicos, México firmo en 1826 el tratado de Panamá, debido a la iniciativa de Bolívar, que hubiera podido ser el

punto de partida para una confederación regional de toda la América Latina.

Otros antecedentes de tratados o pactos que se dieron en la época de Santa Anna fueron: en 1836 después de la victoria del Alamo, Santa Anna fue hecho prisionero durante una siesta, y tuvo que reconocer la independencia Texana a cambio de su libertad (tratado de Velasco, no ratificado por México).

La defensa del país contra los Estados Unidos en 1847, fue encargada a Santa Anna. Después de cometer diversos errores y torpezas militares en la defensa del país, el General Scott entró a la ciudad de México. El resultado fue el tratado Guadalupe-Hidalgo, en el cual México perdió Texas, Nuevo México, Arizona, California, Nevada, Utah y parte de Colorado, recibiendo a cambio 15 millones de dólares.

La última de sus extravagancias de Santa Anna, lo llevaron hacia la venta de otra parte del territorio, la mesilla, en el sur de Nuevo México y Arizona, por 10 millones de dólares. Tratado de Gadsen.

Guillermo Margadant, nos narra algunos antecedentes de pacto. "En la época en que

un grupo de liberales proclamó a Juárez como presidente, el cual se fortaleció en la importante ciudad de Veracruz. Al mismo tiempo en la ciudad capital Zuluaga, presidente, y Miramón, vicepresidente, apoyados financieramente por el clero, gobernaban el país. Inglaterra y Francia reconocieron a Zuluaga, pero Estados Unidos no; ellos enviaron a Mc Lane a Veracruz, con el proyecto para el tratado Mc Lane-Ocampo, que previó ventajas para los Estados Unidos, en relación con la Baja California y una servidumbre de paso por la misma Nación, a través del Istmo de Tehuantepec (de pronto tan importante causa del auge económico de California); a cambio de estos favores, Washington reconocería a Juárez. Este aceptó la proposición, y tuvo suerte: el Senado Norteamericano rechazó el Tratado Mc Lane-Ocampo, por miedo de que una eventual añadidura de la Baja California a la Unión rompiera el equilibrio entre los estados esclavistas y los no esclavistas.

En Relación con el Derecho Internacional Público, pero también con el Derecho Interno de México, debe de mencionarse el Tratado de Extradición con los estados Unidos, del 23 de mayo de 1862.

...Maximiliano firmo un Pacto con Napoleón III, prometiendo el pago de 260 millones de francos por la ayuda militar francesa entre 1864 y 1867, tiempo que necesitaría para consolidar su poder, y en mayo de 1864 Maximiliano y Carlota llegaron a Veracruz." ³²

2.4.2. Salario

Como antecedente del salario en la época de nuestra independencia, creemos necesario apuntar que, Don José María Morelos quien al continuar el movimiento iniciado por Hidalgo, lo transforma y lo encauza hacia la verdadera liberación de México, es decir una revolución democrática. Asimismo sienta bases fundamentales para estructurar el nacimiento del Estado mexicano con 23 puntos para la Constitución (Sentimientos de la Nación).

Su concepción de la justicia social lo plasma en el punto 12 dictando: que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia

³² FLORIS MARGADANT,Guillermo. *ob.cit.*
pp.177,178

y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto.

En el terreno político, la Constitución de 1824 es el reflejo de las condiciones difíciles y dramáticas en que fue alumbrada la nación Mexicana.

Sin embargo la independencia política no mejoró, sino que empeoró las condiciones de vida y de trabajo de campesinos y obreros. La Constitución dejó intocado el problema social. La jornada de trabajo había aumentado a 18 horas, dos mas que en siglo XVIII durante la colonia. los salarios habían sido rebajados a tres reales y medio, de cuatro que eran para el mismo periodo. Las mujeres obreras y los niños percibían un real diario.

Y, por otra parte los raquíticos salarios se reducían aún más por los precios de los artículos y alimentos de primera necesidad, que el trabajador estaba obligado a comprar en la tienda de raya al doble o al triple de su valor en el mercado

Después de la Revolución de Ayutla, fue depuesto Santa Anna, se convocó a un congreso Constituyente, el cual elaboró la Constitución de 1857. El maestro José Davalos nos dice al respecto que: ..."En dicho congreso, uno de los constituyentes Ignacio Ramírez, propugnó arduamente por que se legislara para evitar la miseria y el dolor de los trabajadores, que éstos recibieran un salario justo y participaran de los beneficios de la producción, idea antecesora de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Posteriormente, México sufre la imposición de un régimen monárquico como resultado de la imposición de Maximiliano de Habsburgo como Emperador; en contradicción con el grupo de hombres que lo había elegido como tal, maximiliano elaboró una legislación social tendiente al desarrollo de la nación, pero no sobre la base de la explotación del hombre, sino buscando proteger a campesinos y trabajadores.

Quedando establecido en el estatuto provicional del Imperio, en los artículos 69y70, correspondientes al capítulo de las garantías individuales: que se prohíben los trabajos gratuitos y forzosos, no se puede obligar a los trabajadores a prestar sus servicios indefinitivamente, que los

padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores.

También expidió, la ley de trabajo del Imperio del 10. de noviembre de 1865, la cual consignó: La libertad de los campesinos de separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaran sus servicios. Jornada de trabajo de sol a sol, con dos horas intermedias de reposo. Descanso semanal. Pago de salario en efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos. Entre otros puntos.

...En la huelga de Cananea de 1906 los trabajadores exigían: mejores salarios, la supresión de privilegios que se otorgaban a los empleados norteamericanos por parte de la empresa.

En ese mismo año de 1906 se publicó el manifiesto y programa del Partido Liberal, presidido por Ricardo Flores Magón y en el cual se analiza la situación del país en esa época, y las condiciones de los obreros y campesinos, y propone reformas de fondo en los problemas políticos, agrarios y del trabajo.

Dicho programa contiene entre otras cosas, algunos principios e instituciones que fueron consagradas en la declaración de los derechos

sociales de la Constitución de 1917, y, que además pugnaba por sentar las bases del derecho, como son: Mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salarios para nacionales y extranjeros. Prohibición del trabajo de los menores de 14 años. Jornada máxima de 8 horas. Descanso semanal obligatorio. Fijación de salarios mínimos. Reglamentación del trabajo a destajo. Pago del salario en efectivo. Prohibición de los descuentos y multas. Pago semanal de las retribuciones. Prohibición de las tiendas de raya. Anulación de las deudas de los campesinos. Indemnización por accidente de trabajo." 33

Como se puede ver, en todos los antecedentes del salario en esta época se luchó por que los trabajadores tuvieran un trato digno y un salario justo. Pero tuvo que darse otro movimiento revolucionario para que estos derechos fueran elevados a nivel constitucional.

La finalidad del embustero consiste simplemente en agradar, deleitar, proporcionarnos un placer; es la base misma de la sociedad civilizada.

2. 5. Epoca Actual

2.5.1. Pacto

En el inicio del presente siglo, se dio el movimiento revolucionario del 20 de noviembre de 1910, y como repercusión la caída del Porfiriismo. Por tal motivo el día 21 se celebraron los Tratados de ciudad Juárez, entre delegados porfiristas y revolucionarios, en los cuales se consigné la renuncia de Díaz, encargandose de la presidencia en forma provicional, Don Francisco León de la Barra, quién convocaría a elecciones en forma constitucional.

Dentro del breve periodo presidencial de Francisco y Madero, se dió un movimiento rebelde con el fin de apresarlo junto con el vicepresidente, y establecer una asamblea revolucionaria para reorganizar el gobierno.

Madero designó a Victoriano Huerta como comandante del recinto militar llamado la

ciudadela, en dicha plaza la lucha se extendió del 9 al 18 de febrero de 1913, y se le conoce con el nombre de decena trágica, al final de la cual, Huerta abandonó sus deberes, negoció con los sublevados mediante el Pacto de la ciudadela, firmado en la embajada de los Estados Unidos, aprehendiendo a Madero y Pino Suárez.

A la renuncia de Victoriano Huerta como presidente, quedo en el poder Francisco Carvajal. Pero los carrancistas y norteamericanos se mostraron intransigentes, abandonando el poder Carvajal. Funcionarios del régimen que desaparecía, acompañados de varios embajadores, se entrevistaron con Obregón, y celebraron el "Pacto de TeloYuca", en el que se convino la entrega de la ciudad de México y la disolución del ejército federal.

En esta época se dan dos acontecimientos que enriquecen nuestro tema: uno, la celebración del Convenio Dela Huerta - Lamont en virtud del cual se precisaron las cantidades que México le debía a los Estados Unidos por intereses vencidos y que hicieron ascender a 400 millones de pesos mexicanos, pagaderos en 40 años. El convenio fue firmado por el entonces secretario de hacienda Adolfo de la Huerta. El otro acontecimiento consistió

en la firma de los Tratados de Bucareli, por medio de los cuales la administración obregonista se comprometió a no aplicar el artículo 27 constitucional en su integridad a los norteamericanos, de modo que no se molestaría a los petroleros en sus derechos, y a los hacendados se les pagaría en efectivo, a diferencia de a muchos mexicanos, solo se les pago la indemnización de sus tierras con bonos.

Como otro antecedente del pacto en este siglo, está el acuerdo que realizaron los presidentes López Mateos y Kennedy, en donde pusieron las bases para acatar la resolución del laudo arbitral y reintegrar el Chamizal a la soberanía mexicana.

Debemos hacer hincapié, en que los términos usados como Acuerdo, Tratato, etc., son sinonimos de Pacto, los cuales se han usado durante la historia de México, más bien para mal que para bien.

También se encuentra algo significativo de la actualidad, en la revista Tiempo, que nos dice: "En el Tercer trimestre del año de 1987 estuvo marcado por las fuerzas especulativas generadas por la caída de la bolsa Mexicana de

Este suceso, en octubre de 1987 dentro del Gobierno de Miguel De la Madrid, intensificó la incertidumbre existente, generó una expansión desmesurada de la demanda de dólares y presionó a los precios hacia el alza, en buena medida por el fortalecimiento del factor inercial del fenómeno inflacionario.

Una consecuencia clara de lo anterior fue el crecimiento vertiginoso de las tasas de interés nominales, que llegaron a ubicarse por arriba de los 150 puntos porcentuales.

En diciembre de 1987 se concibe una estrategia, a través de la cual la concertación social permitiría combatir frontalmente la inflación. Estrategia que, bajo la forma de un Pacto social, denominado "Pacto de solidaridad Económica" entre los sectores sociales y el Estado, se procuraría estabilizar los precios de la economía.

En el mes de diciembre de 1988, se anunció la estrategia general del gobierno Salinista, en materia de política económica (de desarrollo y a corto plazo) y se manifestó el compromiso de establecer inmediatamente un nuevo pacto social concertado.

El nuevo Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico se firmó el 12 de diciembre y tendría una vigencia de siete meses a partir del primero de enero de 1989." 34

Por último dentro del actual mandato del Presidente Ernesto Zedillo, se repite lo acontecido en el año de 1987, el fenómeno inflacionario y la devaluación, pero ahora alcanzando niveles récords en toda la historia de México.

Por tal motivo gobierno y los diferentes sectores de la producción crean un Acuerdo Nacional para la Elevación de la Productividad y la calidad (Pacto para el Bienestar la Estabilidad y el Crecimiento). Y para fines de 1995 nace otro pacto con el nombre de Alianza para la recuperación Económica.

2.5.1. Salario

Ante una situación de explotación, miseria e injusticia a que estaba sometido el pueblo

34 TIEMPO,S.A. DE C.V.,Revista Semanal Tiempo,No.2480, pp.4,5

de México por la dictadura, se empezó a gestar lo que sería la Revolución de 1910, considerada la 'primera Revolución social del siglo XX.

El gobernador Carranza convoca a las entidades federativas a luchar en defensa de la Constitución. Los hombres armados recibieron el nombre de ejército constitucionalista. De este movimiento nace la Constitución de 1917 en la que se consagran los derechos sociales de los trabajadores.

El Diputado obrero por Yucatán Héctor Victoria fué quien fíncó las bases de lo que posteriormente fue el artículo 123 consitucional. En el cual en una parte del artículo 5o. dice debe trazarse las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo; entre otras las siguientes: la jornada máxima, salario mínimo, etc.

Froylán C. Manjarrez, mencionó, la conveniencia de retirar del artículo 5o. todas las cuestiones obreras y se dedicara a ellas un capítulo o título especial dentro de la constitución. Alfonso Cravioto dijo: Francia después de su revolución consagró en su constitución los derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendría el orgullo de consagrar, por primera vez en una constitución, los

derechos de los trabajadores. José Natividad Macías apoyo la idea, y presento un trabajo que contenía a su idea las bases del derecho del trabajo.

Así los constituyentes de Querétaro, aprobaron el artículo 123 constitucional el 23 de enero de 1917.

En lo referente al salario, que es la materia que nos interesa, en su fracción VI dice: el salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

En su fracción VII habla de que para trabajo igual corresponde salario igual. En su fracción VIII nos dice de la inembargabilidad del salario. La fracción IX la forma de fijar el salario mínimo. La fracción X nos habla que el salario solamente se debe pagar en moneda de curso legal etc.

Solo nos restaría transcribir lo relacionado con los salarios en la actual Ley Federal del Trabajo.

Artículo 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 83.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Creemos importante anexar lo comentado por el Instituto de Investigaciones jurídicas, con respecto al artículo 123 constitucional: "La reforma publicada el 21 de noviembre de 1962, comprendió una importante micelánea que fué desde una mayor protección a los menores hasta el tratamiento, en fracciones distintas del reparto de utilidades y los salarios mínimos -incluidos los mínimos profesionales-, la creación de comisiones

para fijar ambos, la delimitación de zonas económicas, la estabilidad en el empleo, el sometimiento patronal al arbitraje y la incorporación de nuevas materias a la jurisdicción federal.

Quizá no con la amplitud que quisieron El Nigromante y los hermanos Flores Magón, pero fue importante que instituciones como la distribución de las utilidades y el salario dejaran de pender de la simple declaración ética de una obligación estatal y pasaran, por voluntad política y concreta, a una pequeña búsqueda operativa de justicia social.” ³⁵

Para cerrar este capítulo incluimos lo comentado por Baltazar Cavazos: “Las proposiciones presentadas al constituyente para que fueran tomadas en consideración en la reglamentación de los principios fundamentales del Derecho Laboral, se encontraban basadas en el deseo de reivindicar la dignidad de la persona humana, mediante el establecimiento de justas condiciones de trabajo. Así, podemos apreciar que textualmente se dice: “Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que dé y el que recibe el trabajo, es una necesidad

35 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1985, p.305

de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario. salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo..." 36*

***Descanso semanal.**

36 CAVAZOS FLORES, Baltazar. ob.cit. p.71



que tenía más de un siglo de estarse fabricando; la reacción de los criollos en contra de los peninsulares; reacción que va a tener efectos enormes, pues no sólo desembocaría en las independencias de dichos países hispanoamericanos sino, además, en el triunfo del constitucionalismo moderno y todo lo que ello representa; triunfo definitivo del principio de soberanía popular, reconocimiento de los derechos del hombre e instauración del estado de derecho.

Por ello, para nosotros los americanos, los conceptos de independencia y constitución van indefectiblemente unidos.

No deja de llamar la atención el hecho de que los procesos emancipadores de las naciones hispanoamericanas tengan tantas similitudes entre sí, aunque por otro lado, resulta lógico, pues a partir de presupuestos comunes, las condiciones coloniales fueron similares pero, sobre todo, estuvieron sujetas a la misma política colonial; la ideología de la ilustración llegó por igual a todas ellas, lo mismo que los efectos de la conmoción española de 1808 que llegará a todas las provincias españolas de ultramar. Sin embargo, a pesar de haber muchas similitudes, los procesos de independencia y constitucionalización fueron

diferentes en muchos aspectos; los grados de avance cultural, riqueza material, elementos raciales autóctonos y africanos eran diferentes por ello, dichos procesos también guardaron profundas distinciones.

Uno de esos rasgos distintivos de las diversas naciones hispanoamericanas, en los primeros años de vida independiente, fué precisamente la aplicación y ulterior influencia de la Constitución de Cádiz...

Así, vemos cómo en nuestra patria la Constitución de Cádiz no solo se promulgó durante el bienio liberal (1811-1814) y lo que nos tocó del trienio liberal (1820-1821), sino que incluso, siguió rigiendo durante una buena época del México Independiente, en cuanto no se opuciera a las emergentes instituciones nacionales y republicanas. Por éllo, la constitución gaditana* es muy importante para la historia constitucional de México." 37

Sets meses después de haberse jurado en España la Constitución de Cádiz, el 19 de marzo

*Natural de Cádiz

de 1812, el gobierno virreinal de Nueva España ratificaba el juramento en la capital.

El movimiento de independencia mexicano, cuyos fines aún no perfectamente bien definidos, era cambiar la política del país de un gobierno opresor y pasarla a otro de libertad, el cual se verá inspirado por lo dejado sentir por la convulsionada España, que daba por resultado la aparición de la Constitución de Cádiz, documento político avanzado para su época.

Aun cuando fué expedida en tierras que en forma política empezaba a ser ajena y que su promulgación se adelantara a nuestra independencia, dicha constitución no puede dejar de invocarse, por su importancia y trascendencia, como antecedente y elemento decisivo, que influyó en los códigos mexicanos. El plan de Iguala y los tratados de Córdoba hicieron de aquella carta, el estado de derecho de nuestra patria.

Al respecto Burgoa Origuela nos dice: "el 18 de marzo de 1812 se expidió por las cortes Generales y extraordinarias de la nación Española, la primera Constitución Monárquica de España y cuyo ordenamiento puede decirse que estuvo vigente en México hasta la consumación de la

independencia registrada el 27 de septiembre de 1821 con la entrada del llamado "Ejercito Trigarante" a la vieja capital neo-española. Dicho documento suprimió las desigualdades que existían entre peninsulares, criollos, mestizos, indios y demás sujetos de diferente extracción racial, al reputar como "españoles" a "todos los hombres libres nacidos y a vecindados en los dominios de las Españas", o sea, en todos los territorios sujetos al imperio de España (art.1,5.y 10). La constitución española de 1812, que representa para México la culminación del régimen jurídico que lo estructuró durante la época colonial, es índice inequívoco de un indiscutible progreso que España fue importante para atajar, bajo la influencia de la corriente constitucionalista que brotó principalmente de la ideología revolucionaria francesa.

Durante la vigencia de dicho ordenamiento constitucional, las cortes españolas expidieron diversos decretos para hacer efectivos algunos de sus mandamientos en la nueva España, tales como el que abolió los servicios personales a cargo de los indios y los repartimientos..." 38

38 BURGOA, Ignacio. ob.cit. pp.74 y

Aunque en esos momentos se empieza a gestar un movimiento de ciertas libertades, plasmadas en la Carta gaditana, aun no se toca el aspecto social, sobre todo lo relacionado al derecho del trabajo en consecuencia el salario del trabajador.

Se encuentran algunos antecedentes al respecto en el libro Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones: "Decreto por el que se declaran nacionales los bienes que fueron de la inquisición: medidas sobre su ocupación, y sobre el sueldo y destino de los individuos de dicho tribunal, de 22 de febrero de 1813:

"Artículo X. Procederán también inmediatamente a recoger las nóminas de los empleados y dependientes de dichos tribunales, por los cuales se les acostumbraba pagar sus sueldos o salarios, y cuidarán de que por ellas mismas se forme con distinción y claridad otras nuevas que autorizará el intendente, o el que accidentalmente hiciere sus veces, expresandose, no sólo el nombre de la persona sino también el oficio o ejercicio que hubiere tenido o tuviere en el tribunal.

"Artículo XII. Todos los empleados y

dependientes de la Inquisición continuarán gozando por ahora de los sueldos y asignaciones que antes de la extinción hubieren gozado, y los percibirán bajo su recibo y con la intervención correspondiente, sobre los mismos fondos que se les han pagado hasta aquí; pero quedarán sujetos a los mismos descuentos que sufren los demás empleados públicos, con arreglo al decreto de las Cortes de 2 de diciembre de 1810.

"Artículo XIII. Los jueces y otros ministros y dependientes eclesiásticos y seculares de la inquisición, que hasta ahora han gozado, o que en adelante obtuvieron prebendas, beneficios eclesiásticos, u otro cualquiera destino de renta igual o superior a la asignada como fija a dichos oficios de inquisición, no podrán continuar percibiendo la renta o sueldo que les estaba asignado por ella." 39

39 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Derecho del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, cuarta ed. LV Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, t. XII México 1994, pp.90,91



JOHN Ma.
ELOS y ASON

" SIERVO DE LA NACION "

3. 2. Sentimientos de la Nación 1813

La personalidad de Morelos es reconocida por su gran capacidad militar y genio político. No sólo fue al encuentro de la gloria luchando vigorosamente en cada batalla, sino que también se preocupó por establecer las bases de un sistema político independiente para México.

En la ciudad de Chilpancingo a petición de Morelos se reunió el congreso popular, y con solemnidad abrió sus sesiones el 13 de septiembre de 1813, esperando los progresistas que fuera el medio para fundar una nación independiente con gobierno representativo del pueblo.

El día 14, del mismo año y mes quedó formalmente instalado el Congreso con asistencia de representantes de diversas partes del país, momentos en que Morelos hizo leer por su secretario Juan Nepomuseno, el documento que tituló "Sentimientos de la Nación". En el , manifestaba las

más avanzadas ideas políticas de su tiempo: abogó por la independencia de la Nación; señalaba que la soberanía emana del pueblo, quien la deposita en el Congreso, que el pueblo no tenía que pagar más obenciones que las de su devoción; proclama la igualdad para todos los hombres suprimiendo castas y esclavitud. Buscando la igualdad, expresó que: como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales, que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Margadant en su obra Introducción a la Historia del Derecho Mexicano dice: "Luego de la ejecución de Hidalgo y Ayende, la lucha de los Insurgentes, fue continuada por Morelos. En 1813 éste convocó al Primer congreso de Anáhuac, en Chilpancingo, que debía preparar una constitución para la nueva nación. Un reglamento previo, obra de Quintana Roo, sobre todo, estableció el sistema para la elección de los diputados (11 de septiembre de 1813), pero sus 59 artículos también contienen normas constitucionales que van más allá de dicha finalidad. Posteriormente, el día 14 de septiembre de

1813, Morelos publicó los Sentimientos de la Nación. en 22 artículos (con añadidura del artículo 23, del 21 de noviembre de 1813, que establece que el 16 de septiembre como aniversario de la Nación). En estos sentimientos se proclama la libertad de América, el monopolio del catolicismo; la soberanía popular depositada en tres poderes; la exclusiva concesión de empleos (públicos) a "americanos"; la limitación de la inmigración a extranjeros artesanos capaces de instruir; la necesidad de moderar la opulencia y la indigencia; la ausencia de privilegios; la abolición de la esclavitud;..." ⁴⁰

1813, Morelos publicó los Sentimientos de la Nación, en 22 artículos (con añadidura del artículo 23, del 21 de noviembre de 1813, que establece que el 16 de septiembre como aniversario de la Nación). En estos sentimientos se proclama la libertad de América, el monopolio del catolicismo; la soberanía popular depositada en tres poderes; la exclusiva concesión de empleos (públicos) a "americanos"; la limitación de la inmigración a extranjeros artesanos capaces de instruir; la necesidad de moderar la opulencia y la indigencia; la ausencia de privilegios; la abolición de la esclavitud;..." ⁴⁰

40 FLORIS MARGADANT, Guillermo. *ob.cit.*

DECRETO CONSTITUCIONAL
para la
LIBERTAD
de la
AMERICA MEXICANA
SANCIONADO EN APATZINGAN
a 22 de Octubre de 1814



*Para Conmemorar su Inauguración
la Imprenta de la Camara de Diputados
hizo esta edición en Mexico el año 1912*

¡ Oh, libertad preciosa, no comparada con el oro, ni al bien mayor de la espaciosa tierra, más rica y más gozosa que el precioso tesoro, que el mar del sur entre su nácar cierra!

REPRODUCIDA EN LA HISTORIA DE MORELOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL.

3. 3. La Constitución de Apatzingán.

El decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, comúnmente llamado Constitución de Apatzingán, se promulgó el día 22 de octubre de 1814 en el palacio nacional del gobierno mexicano de Apatzingán, firmandola tanto José Ma. Liceaga, Morelos, Cos y Remigio Yarza.

La promulgación de la Constitución determina el momento en que el pueblo asume su soberanía y crea los instrumentos para ejercerla, el verdadero papel que correspondió a nuestra primera carta magna es la de fundar el estado mexicano.

La censurada, por diferente y falta de vigencia, Constitución de Apatzingán, acogió bajo la forma de mandamientos jurídicos, muchos de los principios sustentados por Morelos en sus Sentimientos de la Nación, y su substancia es

facilmente resumible. Dicho documento proclama una ideología y pronostica los designios de una Nación aún no existente. Por eso cuando la Constitución de Apatzingán llegó al conocimiento de las autoridades virreinales y de España, fue condenada a ser quemada por un verdugo en la plaza mayor de la ciudad de México, en mayo de 1915.

Encontramos que Silva Herzog nos muestra su opinión al respecto: " La Constitución de Apatzingán, preciso es repetirlo, no debe considerarse como un conjunto de principios prácticos de gobierno; es más bien una condensación de declaraciones generales; es la teoría de la revolución colocándose frente a frente del hecho; el depotismo arraigado en la colonia con el transcurso de los tres siglos. Pero fulgura en ella el espíritu moderno con toda la majestad del derecho y de la justicia. Y como ningún ser puede manifestarse sino por elementos que en si contiene y que constituyen su naturaleza, atentos a esta verdad los legisladores de 1814, al pronunciar la gran palabra que venia a confirmar la existencia de un pueblo, proclamaban los derechos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales. Hay en las páginas de la Constitución de Apatzingán la reverberación de un ideal de fraternidad, de justicia

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

y de paz, y diríase que sus autores no estaban sujetos a los más terribles peligros sino que dictaban tranquilos, en medio de la calma más profunda, las instituciones de un pueblo nuevo que abría sus brazos a los otros de la tierra, impulsado por el sentimiento de la igualdad y de la concordia universal." 41

Encontramos un antecedente en esa misma fecha, referente a el trabajo y el salario y como dato histórico del artículo 123 constitucional, el cual dice a la letra: "Circular del Ministerio de la Guerra, mandado que los padres pobres de los oficiles muertos en acción de guerra gocen la pensión correspondiente al empleo de sus hijos, de la misma manera que disfruten la señalada a las clases inferiores en el decreto de 28 de octubre de 1811." 42

41 SILVA HERZOG, Jesús, De la Historia de México, segunda ed., Siglo XXI, México 1984, p.19

42 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. *Derechos del pueblo mexicano*, ob.cit., p.91

112
173

Año de 1824.

Original

de la Constitución de la
Federación.

1824

Constitucion

FEDERAL

De los Estados-unidos mexicanos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Por el Congreso general constitu-
yente el día Ocho de

1824.

Si alguien hay que pueda tener el privilegio de mentir, a los gobernantes del Estado debe corresponder dicho privilegio.

3. 4. Constitución de 1824

A la caída de Iturbide, gobernó el país un organismo llamado supremo poder ejecutivo, el cual tuvo vigencia hasta el 10 de octubre de 1824. Dicho organismo estuvo compuesto por tres personas. el general Celestino Negrele, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria.

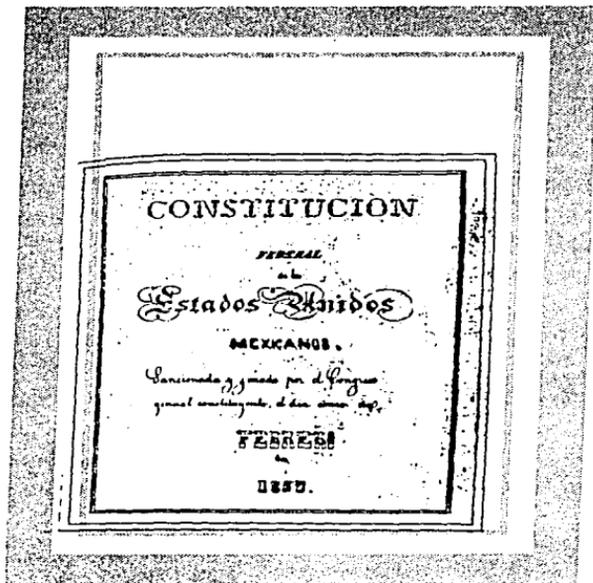
Con motivo de la separación de Guatemala, otras provincias mexicanas manifestaban signos de separatismo, sin obedecer al gobierno central. Y para colmo había discusión en diferentes facciones para saber el régimen republicano que había que adoptarse en el país.

Por esa causa, el gobierno convocó a elecciones para la integración de otro congreso que tendría a su cargo el estudio y aprobación de la Constitución Republicana que daría forma política al país.

Por lo tanto se aprobó en forma provisional una acta constitutiva, inspirada en la Constitución de los Estados Unidos, adoptandose así el régimen republicano federal que después fue confirmado por la Constitución Federal promulgada el 4 de octubre de 1824, denominada la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En su obra de derecho del trabajo, José Davalos señala: " Las nuevas fuerzas productivas que de un modo espontáneo habían aparecido en el seno de la vieja sociedad, buscaron el desarrollo mediante una actividad consciente. En el terreno político, la Constitución de 1824 es la expresión de las condiciones difíciles y dramáticas en que fue alumbrada la Nación mexicana.

Sin embargo, la independencia política no mejoro, sino que empeoro las condiciones de vida y de trabajo de campesinos y obreros. La constitución no toco el problema social. En 1823, la jornada de trabajo había aumentado a 18 horas, dos más que en los últimos años del siglo XVIII durante la Colonia, y los salarios habían sido rebajados a tres reales y medio, de cuatro reales que eran para el mismo período; las mujeres obreras y los niños percibían un real diario en la industria textil. Para ese mismo año



había 44,880 mineros trabajando en jornadas de 24 o más horas consecutivas en el interior de las minas. En las 7 fábricas textiles de esa época laboraban 2,800 trabajadores; por otra parte, estos raquíticos salarios se reducían aún más por los precios de los artículos y alimentos de primera necesidad, que el trabajador estaba obligado a comprar en la tienda de raya, al doble o al triple de su valor en el mercado." 43

¿De qué sirve la libertad política para los que no tienen pan? Sólo tiene valor para los teorizantes y los políticos ambiciosos.

3. 5. Constitución de 1857

El enfrentamiento de los liberales y conservadores, aportó un saldo favorable a los primeros. la obra del constituyente de 1856-1857 marcó un avance fundamental en las instituciones del país y creó, a la vez algunos de los instrumentos indispensables para iniciar la reforma de las tradicionales estructuras económicas y sociales que impedían el desarrollo del país.

43 DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I, quinta ed., Porrúa, México 1994, p.56

La Carta Magna del 57 en su artículo cuarto dió libertad al hombre para abrazar la profesión o trabajo que más le conviniera.

El Dr. Miguel Borrel en su libro de derecho mexicano del trabajo nos narra que: " ...ya en el año de 1857, con la constitución de ese año se establece la libertad de industria y del trabajo, aunque no se reconoce aún la intervención del estado en las cuestiones laborales, lo que retarda el nacimiento de la legislación del trabajo propiamente dicha." 44

Al respecto también el profesor Cavazos Flores nos dice: " En 1857 el constituyente confundió los problemas de libertad de la industria e intervencionismo del Estado y por evitar la intromisión estatal en las industrias o empresas particulares se frenó la constitucionalización del Derecho Laboral." 45

Dentro de nuestra investigación, en la obra México a través de sus constituciones,

ob.cit.,p.10

44

BORRELL

NAVARRO,Miguel.

45 CAVAZOS FLORES,Baltazar. ob.cit. p.70

encontramos en antecedentes lo siguiente: " Artículo 32 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General constituyente el 5 de febrero de 1857:

Parte conducente. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, estimulando el trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios." 46

Como comentario se puede decir, que en esta ley fundamental, los primeros artículos fueron destinados a consagrar las garantías individuales que recogieron en buena medida los derechos y libertades personales necesarios e indispensables. Esta constitución no se aplicó en muchos de sus preceptos, ni entonces, ni después, hasta ser sustituida por la de 1917.



De no consignarse en la Constitución algunas cuestiones de trabajo como la jornada máxima, la Constitución le quedaría al pueblo de México como un traje de luces.

3. 6. Constitución de 1917

La Constitución de 1917, como la mayoría de las constituciones mexicanas, fué una declaración de aspiraciones más que de hechos; pero, a diferencia de las anteriores, la de 1824 y 1857, lo que prometía no era solamente un sistema de gobierno democrático y garantías de libertad civil, las cuales eran todavía en México carentes de significado e imposibles, sino también reformas económicas concretas que en verdad correspondían a las necesidades del pueblo mexicano.

El artículo 123 fué elaborado para protección de los asalariados, ya fuesen industriales o agrícolas. Aceptando el sistema capitalista, para proteger la explotación al trabajo, combinaba todos aquellos métodos que habían sido adoptados en los países capitalistas más avanzados. Un día laboral de ocho horas, un salario mínimo, la abolición del trabajo de los niños, del peonaje y la tienda de

raya, el establecimiento de casa y escuela para los empleados, el reparto de utilidades etc., todo fue concedido en forma constitucional a la clase trabajadora.

Creemos que es importante hacer alusión a lo escrito por el Dr. Borrell al respecto, el cual dice: "La revolución constitucionalista protagonizada por Venustiano Carranza puede afirmarse que es la que coloca la primera piedra en la construcción del Derecho del Trabajo en México, aunque debe reconocerse que a este incipiente derecho también contribuyen en forma destacada las leyes promulgadas en 1904 y 1906 por los Estados de México y Nuevo León que reconocen y establecen avances y beneficios importantes a favor de los trabajadores y en forma significativa en cuanto a prestaciones y asociaciones obreras.

Ya a fines del año de 1916, con el reconocimiento que hace el constituyente de ese año de los derechos de la clase trabajadora, los que con la creación del artículo 123 de la carta magna que entro en vigor en 1917 se consagran con rango constitucional. En forma significativa se establecen reconocimientos y protección al trabajador especialmente en lo referente a la jornada de

trabajo, horas extras, descansos, riesgos profesionales y protección al salario, así como a las mujeres y niños, quedando asimismo reconocido constitucionalmente el derecho del trabajo; puede afirmarse que es nuestra Constitución de 1917, la primera en el mundo que reconoce y consagra las garantías y derechos de los trabajadores." ⁴⁷

De acuerdo con el pensamiento del maestro De la Cueva, "El derecho del trabajo de la Revolución social mexicana quiso ser el mensajero y el heraldo de un mundo nuevo, de un mundo en el cual el trabajador sería elevado a la categoría de persona, no para quedar simplemente registrado con ese título en una fórmula legal, sino para vivir como persona en la realidad de la vida social: en el futuro, el derecho ya no sería tan sólo una forma de convivencia, sino una fuerza activa al servicio de la vida, un instrumento de la comunidad para garantizar a los hombres la satisfacción de las necesidades de orden material y espiritual que impone la dignidad de la persona humana." ⁴⁸



Mural de Juan O'Gorman que ilustra cómo son explotados obreros y campesinos por hacendados y capitalistas

¿ Qué significaba esa doble relación mexicana, de búsqueda de apoyos en el extranjero ?. Significaba que los mexicanos habían perdido la confianza en ellos mismos para encontrar sus propios caminos, y creían que la salvación sólo podría venir de la ayuda ajena.

3. 7. Ley del Trabajo del Imperio 1865

Hablar de la Ley del trabajo del imperio, es mencionar al segundo imperio mexicano del cual estuvo al frente el Emperador Maximiliano de Habsburgo, hombre de ideas liberales, lo cual le valió hecharse en contra a los mismos conservadores que le habían ofrecido el trono de México. Desde los primeros días de su permanencia en la capital mexicana, con el ejemplo de lo que ocurría en Europa, trató de que se elaborara una constitución que pudiera regir a nuestro país.

Difícil fué formular una constitución, como en ese momento se concebía, lo cual fué imposible, pero sí se consiguió promulgar en abril de 1865 el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, donde entre otras cosas postulaba la inviolabilidad de la propiedad, la libertad de trabajo y regulaba el de los menores.

Maximiliano, siempre estuvo preocupado por dar a la Nación mexicana, una legislación que fuera de acuerdo a los tiempos modernos. Dentro de las diferentes leyes que se publicaron en 1865, se dio la ley sobre los trabajadores, que marcó un adelanto en la legislación laboral, aun cuando dejaba a éstos en grave desigualdad frente a sus patrones.

Dicha ley limitaba la jornada de trabajo a diez, declara abolida la tlapixquera (prisión particular) el cepo, latigazos y demás castigos corporales. Obliga a los patrones a proporcionar asistencia y medicinas a los jornaleros, y establecer escuelas gratuitas para los operarios.

Algo sobre el tema nos dice Margadant en su libro de Historia del derecho mexicano: " Una importante ley laboral fue la del primero de noviembre de 1865, que se refiere al trabajo agrícola, con limitación de la jornada (de la salida a la puesta del sol, menos dos horas), prohibición de la tienda de raya, prohibición de castigos corporales, limitación de la cantidad que podía descontarse del salario para reembolso de las deudas, limitación de la transmisibilidad de las deudas, mortis causa, hasta por la cuantía de los bienes, libertad para que los peones abandonaran sus haciendas en el momento en que ya no debieran nada, etcétera.



Es claro que leyes como ésta no aumentaron la popularidad de la que Maximiliano gozaba entre los hacendados." ⁴⁹

La idea del derecho del trabajo: defensa de la persona humana que entrega a la sociedad su energía para que se construyan la civilización y la cultura, es una conquista de la historia que tiene una pretensión de eternidad.

3. 8. Ley Federal del Trabajo de 1931

A partir de 1910, surgen algunos movimientos, en el sentido de realizar proyectos de leyes para regular las cuestiones laborales. Tanto en la provincia como en los estados de Veracruz, Yucatán etc., como también en la federación. Pero es hasta la Constitución de 1917 cuando se legisla sobre el trabajo y se le da el rango constitucional.

Podemos decir que como antecedente de la Ley federal del trabajo de 1931, pondríamos la que expidió el congreso del estado de Veracruz en

⁴⁹ FLORIS MARGADANT. Guillermo. ob. cit
p.180

1918 que tuvo el mérito de ser la primera Ley sobre trabajo del país.

De esta forma se puede decir que la ley de 1931, se elaboró catorce años después de haberse consagrado el derecho del trabajo en el artículo 123 constitucional. En el cual en su título primero se refiere a disposiciones generales de la misma; en el segundo del contrato de trabajo; en el tercero del contrato de aprendizaje; el cuarto se refiere a los sindicatos; el quinto título a las coaliciones huelgas y paros; en el sexto a riesgos profesionales; el séptimo de las prescripciones; el octavo sobre las autoridades del trabajo; el noveno el procedimiento ante las juntas; del décimo de las responsabilidades y el título undécimo de las sanciones.

Dentro del resumen cronológico que nos da el Dr. Borrell, nos marca que en el "año 1931, en que se promulgo la primera Ley federal del trabajo; en ese año se federalizaron todas las leyes laborales, estatales y locales que hasta entonces existían en el país, creando a veces criterios dispares en cuanto a las mismas cuestiones laborales." ⁵⁰

Es importante hacer mención de lo apuntado por Mario De la Cueva: " La ley de 1931 fue el resultado de un intenso proceso de elaboración y estuvo precedida de algunos proyectos.

El 6 de septiembre de 1929 se publicó la reforma constitucional. Inmediatamente después, el presidente Portes Gil envió al poder Legislativo un proyecto de Código federal de trabajo, elaborado por los juristas Enrique Delhumeau, Praxedis Balboa y Alfredo Iñarritu, pero encontró una fuerte oposición en las cámaras y en el movimiento obrero, por que establecía el principio de la sindicación única, ya en el municipio si se trataba de sindicatos gremiales, ya en la empresa para los de este segundo tipo, y por que consignó la tésis del arbitraje obligatorio de las huelgas, al que disfrazó con el título de arbitraje semi-obligatorio, llamado así porque, si bien la Junta debía arbitrar el conflicto, podían los trabajadores negarse a aceptar el laudo, de conformidad con la fracción XXI de la Declaración de derechos sociales.

Dos años después, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, redactó un nuevo proyecto, en el que tuvo intervención principal el Lic. Eduardo Suárez, y al que ya no se dio el nombre de código, sino de Ley. Fue discutido en Consejo de ministros y remitido al Congreso de la Unión, donde

fue ampliamente debatido; y previo a un número importante de modificaciones, fue aprobado y promulgado el 18 de agosto de 1931." 51

La ley del trabajo, es el punto de partida para el desenvolvimiento de los principios de justicia social, que brotan del artículo 123 constitucional.

3. 9. Ley Federal del Trabajo de 1970

El primero de mayo de 1970 entró en vigor la Ley federal del trabajo, que incluye nuevas prestaciones para los trabajadores. Desde luego, esta ley esta lejos de ser perfecta, pero representa un instrumento que tiende a lograr una mayor distribución de la riqueza. Por lo tanto lo que muchos empresarios no entienden es que si la riqueza no se distribuye, no existirán mercados ni demanda y por lo tanto tampoco empresas lucrativas.

La ley de 1970 tiene los mismos pro-

pósitos que su antecesora de 19131, regular las relaciones patronales y de los trabajadores, dándole a este último un trato justo, en cuanto a su colaboración en el engranaje del aparato productivo nacional. Por lo tanto hacemos mención que este importante documento se divide en dieciséis títulos que a su vez se sub-dividen en capítulos, que en su totalidad dan 890 artículos. En la actualida con la reforma procesal llegan a 1010.

Nos parece importante incluir de lo que se trata cada capítulo para darle un sentido comparativo: En el título primero trata los principios generales; en el segundo relaciones industriales de trabajo; tercero condiciones de trabajo; en el cuarto derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones; el quinto trabajo de las mujeres y de los menores; el sexto trabajos especiales; el séptimo relaciones colectivas de trabajo; el octavo huelgas; el noveno riesgos de trabajo; el décimo prescripción; el once autoridades del trabajo y servicios sociales; en el doce trata sobre el personal jurídico de las juntas de conciliación y arbitraje; el trece sobre los representantes de los trabajadores y de los patrones; el catorce derecho procesal del trabajo; en el quince, procedimientos de ejecución; y por último en el dieciséis sobre responsabilidades y sanciones.

Al respecto el maestro Borrell nos dice: " año 1970, primero de mayo, en que entra en vigor la vigente y ya no tan nueva Ley Federal del Trabajo, que abrogó la de 1931. El movimiento obrero organizado pugna desde hace tiempo por una nueva Ley Federal del Trabajo, por considerar la actual absoleta y estimar que las condiciones de trabajo conseguidas a través de la contratación colectiva, han sobrepasado en mucho las disposiciones de esa ley." 52

Para terminar este capítulo, incluimos lo dicho por José Dávalos respecto a la reforma procesal de 1980: " Por iniciativa del Ejecutivo Federal presentada el 18 de diciembre de 1979, la ley Federal del Trabajo tuvo importantes reformas en los títulos calorce, quince y dieciséis; También se hicieron modificaciones al procedimiento de huelga y se adicionó el artículo 47 con dos párrafos finales.

Las reformas fueron publicadas en el Diario Oficial el 4 de enero de 1980. Entraron en vigor el 1o. de mayo del mismo año. Desde entonces,

el procedimiento laboral es un derecho social de clase." 53

Como comentario podemos decir, que aunque tengamos una Ley federal del trabajo reformada, que regula las relaciones trabajador patrón. En la realidad se sigue explotando al trabajador, incluso en lo relativo al salario, hay centros de trabajo que ni el salario mínimo perciben los trabajadores, ya que se dan componendas entre líderes sindicales y patrones.

"Los ideales populares mas caros de los pueblos, siempre estaran vinculados con la clase laborante, para que sean verdaderamente revolucionarios y dignificadores".

REPERCUSION ECONOMICA DE LOS PACTOS ECONOMICOS EN EL SALARIO MINIMO

CAPITULO IV

REPERCUSION DE LOS PACTOS ECONOMICOS EN EL SALARIO MINIMO

4.1. La Contraposición de los Pactos Económicos con el artículo 123 Constitucional.

En este capítulo vamos hablar de la forma en que aparecen los pactos económicos en nuestro sistema de gobierno, contraviniendo los postulados constitucionales plasmados en su artículo 123, y en consecuencia en su Ley reglamentaria. Por lo tanto estaríamos viendo su inconstitucionalidad.

Los pactos económicos nacen en México, a finales de 1987, dentro del gobierno de Miguel De la Madrid, denominados Pactos de solidaridad económica, como estrategia para frenar el alto índice inflacionario, a través de una concertación social.

Al iniciar su mandato como presidente, Carlos Salinas de Gortari, se dió a conocer la estrategia general de gobierno en materia de política económica (de desarrollo y de corto plazo) y se manifestó el compromiso de establecer inmediatamente un nuevo pacto social concertado. El nuevo Pacto para la estabilidad y el crecimiento económico.

Ahora bien, si hablamos de la inconstitucionalidad o contraposición de los pactos económicos, nos referimos a que dichos pactos no concuerdan con lo emanado del artículo 123 constitucional, en su fracción VI la cual nos dice: los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Como se ve, los famosos pactos nunca han tomado cuenta lo plasmado en el 123 constitucional, solamente al iniciar cada concertación se engaña con un pequeño aumento al salario mínimo y después viene su congelamiento. El cual repercute solamente en la clase trabajadora y campesina que gana un salario de hambre.

Parte de la culpa la tienen las cúpulas empresariales, campesinas y obreras, ya que en primera no tienen ningún conocimiento de lo que firman, ya que los aumentos salariales están muy por debajo del crecimiento inflacionario; en segunda estos mismos perciben cientos de salarios mínimos; en tercera no quieren o no se dan cuenta que con un salario mínimo no sobrevive un trabajador con familia, y menos satisfacer sus necesidades de casa vestido y sustento como lo marca nuestra carta magna.

Otro aspecto que prueba la inconstitucionalidad de los pactos económicos, ahora alianza para la recuperación económica, es que, quién debe fijar los salarios mínimos es la comisión nacional formada de representantes de los sectores productivos y por supuesto del gobierno.

En consecuencia el deterioro del salario mínimo va en aumento, cada vez es más grave, ya que aparte de que cada año se les fija un pauperrimo aumento, se les congela. Por lo tanto ni los pactos, ni la comisión nacional de salarios tienen un verdadero conocimiento de las necesidades de un trabajador, ni lo deteriorado de su salario, por su escaso poder adquisitivo.

Entonces, como se determina el salario mínimo, lo determinan con el ánimo de dañar la economía de la clase trabajadora en bien de los empresarios, políticos y funcionarios.

Lo emanado en las alianzas y pactos económicos, en lo referente a salarios mínimos, es prueba palpable de su inconstitucionalidad, ya que sus políticas económicas solo vienen a agravar la situación de la clase más desprotegida que solamente tiene un salario como patrimonio, convirtiendo su vida en miserable.

En un artículo de la revista Epoca nos dice: "Entre los sectores de la producción, el mayor beneficiado con la Alianza para la Recuperación Económica fué el sector privado, pues igual que en las dos administraciones pasadas, en este acuerdo se promueve a la inversión privada como motor del crecimiento, en tanto que los obreros tendrán que conformarse con conservar sus empleos, esperar que se generen más y los aumentos por demás moderados en los salarios mínimos."⁵⁴

54 EPOCA DE MEXICO, S.A. DE C.V. Revista semanal, No.231, México 1995, p.16

El maestro Nestor de Buen nos da un punto de vista respecto a los pactos, en un artículo del periodico Excelsior: " El combate a la inflación sólo lo entienden los economistas del Fondo Monetario Internacional (FMI) y sus súbditos, rebajando los salarios de manera que su crecimiento sea siempre inferior a la inflación prevista. Nuestros famosos pactos de concertación, que -paradójicamente- no son pactos ni mucho menos concertación, sino verticalísimos ordenamientos desde arriba del Estado, han mantenido esa política y provocado la vigencia de los topes salariales, o dicho tal vez con más salero aunque con espíritu negro, a la española, la vigencia de los salarios con piso y techo. El resultado el empobrecimiento masivo de nuestros pueblos, que no salen de una crisis, sino para meterse en otra peor." 55

Por su parte Juan José Hinojosa en su artículo El club de los pactistas, de la revista Proceso nos dice: " El domingo 29 de octubre se firmó un nuevo pacto, ya lo bautizaron y le dieron por nombre Alianza para la Recuperación Económica y el Empleo. Es el octavo en una sucesión no -

55 DE BUEN LOZANO, Néstor. El salario un campo de batalla, Diario Excelsior, México 1995

interrumpida a partir del primero que se firmó en el sexenio de Miguel de la Madrid...

En el contenido, los mismos objetivos, iguales hoy que hace siete pactos.

En un extremo, el gobierno que se sirve con la cuchara grande, incrementos espectaculares a las tarifas de bienes y servicios que contrastan con migajas fiscales, aspirinas para aliviar los dolores del salario mínimo siempre injusto, magro, insuficiente, monstruosamente rezagado ante los avances demoledores de la inflación desbordada.

... Es evidente que los incrementos escalonados, diciembre-abril, al salario mínimo, que sumados llegan a 21%, distan mucho de una reabilitación real. Se mantiene intacto el rezago entre incrementos modestos frente a una inflación que este año se reconoce ya será de 50% y queda para la reflexión, para el remordimiento, las certidumbres de un ingreso que no alcanza para satisfacer las necesidades elementales de una familia normal." 56

Importante para este trabajo es considerar lo dicho por José Angel Conchelo en la revista siempre, sobre el APRE, en el cual dice: ..."los dos poderosos: el gobierno y los empresarios, reciben estímulos y ayudas adicionales, que son la parte del león. Dejan a los desprotegidos: obreros y campesinos una partecita para sobrevivir, la parte del ratón.

Sean justas o injustas las medidas, esto representa la más grande transferencia de recursos económicos de parte de los obreros y campesinos, por vía de impuestos, hacia el sector más pudiente de la economía desde que la Revolución se hizo gobierno. Es la más grande medida en el proceso regresivo de concentración -o reconcentración- de recursos hacia la clase empresarial (banca, industria, comercio y servicios) que se haya dado en este siglo, repito, desde que la Revolución se hizo gobierno.

El Estado nacional, una de cuyas funciones es promover una mejor distribución de la riqueza, después de dos sexenios de indiferencia ante la vida económica, parece que comienza a intervenir con medida que, según confesión de Guillermo Ortiz, implica una transferencia, una concentración, una entrega de muchos millones de

millones de manos de los que no tienen, a manos de los que tienen todo.

Según el APRE, la justicia en la distribución es necesaria para que los empresarios inviertan y de lo que ellos acumulen, algo chorreará a la mesa de los pobres. ¿Es esto un "reaganismo" tardío ¿Es un capitalismo salvaje? ¿Es una contrarrevolución? ¿Es esto el nuevo México del siglo veintiuno?." 57

Con estas citas reforzamos nuestra teoría, respecto a la inconstitucionalidad de los pactos económicos, los cuales están más a favor de las clases pudientes que de los que aportan su fuerza de trabajo por un salario mínimo, que un día tiene que ser más que suficiente.

"Si una sociedad libre no puede ayudar a los muchos que son pobres, no podrá salvar a los pocos que son ricos".

4.2. La insuficiencia de los Salarios Mínimos

Es de comentarse en estos días que el salario mínimo ha sufrido graves aláques, es obvio que no es lo bastante suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural ni proveer la educación de los hijos, si hablamos en términos constitucionales.

Es por esta razón que el trabajador se ve obligado a buscar otra fuente de ingresos, fuera de su relación laboral subordinada, valiéndose muchas veces del ambulante.

Por lo tanto se define el salario mínimo general como, la cantidad mínima que debe pagarse a un trabajador por su trabajo, la cual rige en una determinada zona económica.

Por su parte, el salario mínimo profesional, es la cantidad mínima que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una determinada rama de la industria,

Las definiciones anteriores, son con la finalidad de tener una idea mas exacta de los dos tipos de salarios mínimos, el general y el profesional.

En la actualidad ningún trabajador siente que sus dirigentes hayan luchado para evitar los raquíticos aumentos al salario mínimo durante los pactos económicos. Como ejemplo tenemos el aumento del 20% al inicio del último pacto, en donde los trabajadores de entrada van a perder el 30%, con la inflación de casi el 50%. El aumento de 10% para este año de 1996 no significará nada, por que se compensará con la inflación de los últimos meses del año. Los representantes de los trabajadores aceptaron de antemano, por enésima vez, una disminución del salario que se encuentra en un límite insostenible.

Entre las metas del nuevo pacto (APRE) está, la creación de empleos, recuperación gradual de salarios y de la reactivación de la planta productiva. También se compromete únicamente a realizar incrementos graduales a precios y tarifas en servicios que ofrece el sector público. Esto último se esta cumpliendo, pero la recuperación gradual de los salarios, es difícil que se de.

La recuperación del salario y sobre todo del salario mínimo, difícilmente se puede dar, debido a las políticas económicas de nuestro gobierno, que se preocupan más por los que tienen todo, que por los que no tienen nada. También la carrera entre precios y salarios cada vez es más desigual, poniendo por ejemplo: la canasta básica, o sea, los artículos que se consideran de primera necesidad, que son los que en la realidad deben tener una estabilidad en sus precios, y son los que tienen una constante variación, y más aun con la liberación de precios. De esta manera la Secretaría de Comercio solo sirve para cobrar sueldos.

Otra afectación a el salario mínimo, son las constantes alzas que tienen los servicios que ofrece el Estado, sobre todo en los precios de las gasolinas, lo cual sirve de detonante para que se disparen los precios de servicios y de infinidad de productos. Todo esto repercutiendo en el poder adquisitivo del salario, mermando en consecuencia la economía familiar de los trabajadores.

Según los analistas, el deterioro promedio del salario en 1995 fué de un 35%, y en este año de 1996 será de un 50 %.

Podemos considerar que el salario mínimo en México es injusto, indignante y humillante,

no solo por que se aparta del contenido social del artículo 123 constitucional, sino que, debido a su poco alcance económico, el trabajador después de su jornada laboral, tiempo que debería dedicar a descansar y convivir con su familia, lo dedica a otras actividades, que de una u otra manera sirve para fortalecer su economía. En unos casos realiza trabajos como el ambulante, que en la actualidad es un problema de las grandes ciudades; también muchos de estos trabajadores se ven presionados a cometer ilícitos como el robo, la estafa etc.

Refiriendose a lo ya tratado, Magdalena Galindo nos dice: " Una vía adicional para no incurrir en déficit fiscal consiste en aumentar los precios de las gasolinas y el diesel, así como las tarifas de electricidad, de Caminos y Puentes Federales, de aeropuertos de ASA y de Ferrocarriles. El problema es que se trata de aumentos que inciden fuertemente en el nivel de precios de la economía, porque, como se ve, se incluyen todos los transportes y la electricidad, y por lo tanto, como son insumos de uso generalizado, se afecta a todas las mercancías. Y aquí hay que señalar que como se fija, además del mensual de 1.2 por ciento, aumento fuerte al inicio del año (7 por ciento) y otro semejante (6 por ciento) a partir del primero de abril, en gasolinas, diesel y electricidad, tendremos que

remontar no sólo la tradicional cuesta de enero de la inflación, sino una nueva cuesta en abril.

Los salarios siguen castigados, porque, aunque también se fijan dos aumentos, cada uno de 10 por ciento, en enero y en abril, tales incrementos salariales no consiguen ni siquiera resarcir a los trabajadores por lo perdido en 1995, cuando la inflación se moverá por encima del 40 por ciento, mucho menos afrontar los nuevos saltos de los precios que se registrarán en 1996.

En general, puede afirmarse que la nueva alianza intenta, muy timidamente, detener la caída de la economía, pero sin abandonar la austeridad y el repliegue del Estado, propios del monetarismo. Mantiene, igualmente, el sentido neoliberal, con la orientación de la economía hacia el exterior. Y dejar caer, como hasta ahora, los costos de la crisis sobre la clase trabajadora." 58

Reforzando lo antes dicho, Juan Danell Sánchez, publicó en la revista Epoca lo siguiente: " En las estadísticas del INEGI destaca que el poder de compra de los salarios mínimos acumularon un -

rezago de 81 por ciento entre 1982 y 1995 -según la Comisión Nacional de Salarios Mínimos-, lo cual agudizó con la actual situación económica del país. Es reconocido en las dependencias gubernamentales que el salario mínimo se redujo a un simple indicador matemático, por lo cual resulta absurdo su existencia, pues no representa las necesidades reales de los trabajadores en cuanto a ingreso, y ello influye negativamente en la fijación del comportamiento de los niveles de vida de ese sector social.

Otro factor que reduce la participación del ingreso familiar en el mejoramiento del nivel de vida, es el destino del gasto. Mientras en la década de los años 70, la alimentación significaba 45.4 por ciento del gasto familiar; el transporte, 11.7 por ciento, vestido y calzado 10.5 por ciento; hasta antes de la devaluación de diciembre de 1994, la alimentación ocupaba 45.7 por ciento, el transporte 9.6 por ciento; y vestido y calzado 8.8 por ciento.

Es decir, en ambos casos más de 75 por ciento del ingreso familiar se destina a la alimentación, vestido y transporte; el 25 por ciento restante es para educación, salud, vivienda y su mantenimiento y recreación...

*Pero si el caso de la ciudades es dramático, por la existencia de los cinturones de miseria, donde habitan personas cuyos ingresos son menores aun salario mínimo y conforman parte del 5.3 por ciento de la población económicamente activa(PEA) que no recibe salario por su trabajo; en el campo la situación es peor."*⁵⁹

A pesar de que el discurso oficial menciona entre sus principales objetivos el crecimiento económico con justicia social, la práctica constante, cuando menos de los dos últimos sexenios y lo que ha transcurrido del actual, es totalmente contradictoria con lo declarado, y el principal problema de la economía mexicana sigue siendo la injusta distribución del ingreso.

Al margen de las opiniones posmodernistas, con respecto a que el salario representa cada vez menor parte del producto total y respecto del costo de manufactura, podemos afirmar que más que muestra de la modernidad, ésta es otra prueba de capitalismo retrógrada, pues en lugar de incrementar el excedente de operación o las ganan-

⁵⁹ DANELL SANCHEZ, Juan. Los Salarios con un rezago de 20 años, Revista semanal Epoca, No.203 México 1995 pp.21,22

cias con base en la productividad, lo hace por medio de disminución violenta de los salarios reales, esto, claro está, con la anuencia del aparato jurídico institucional del gobierno mexicano. Ante el TLC, esta es nuestra ventaja comparativa. sin embargo, se ha visto que el valor de la mano de obra representa en la actualidad menos de 15% del costo de manufactura y que este porcentaje tiende a reducir aún más.

Bajos salarios incrementan la deuda social. Bajo este título escribió su artículo Arturo Alcalde en el diario Excelsior en el cual nos dice: " Las necesidades sociales de empleo y salario se han postergado desde hace 14 años. A pesar de las promesas de bienestar para la familia planteadas por el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, durante su campaña, parece que los problemas se agudizan más que resolverse.

Lo laboral, subordinado a lo económico.

La política laboral y de salarios ha estado subordinada en los últimos 14 años a los requerimientos del modelo económico neoliberal. Las demandas sociales se han soslayado, acumulado una inmensa deuda social que en el actual sexenio, todo parece indicarlo, se incrementará. La crisis financiera

de diciembre de 1994 y las políticas drásticas de ajuste estructural que se han impuesto a la población en los cuatro meses de 1995, no dejan a lugar a dudas: seguirá el sacrificio de los aún trabajadores y de los que menos tienen, quienes son los que resienten más los efectos de la crisis por la carestía de la vida, la caída salarial y la falta de empleo.

Durante el gobierno salinista, se justificó el empobrecimiento de la población y la caída salarial como un costo que debía pagarse temporalmente para contener la inflación y evitar males mayores y más profundos. Sin embargo, los diversos pactos lograron que los salarios tanto mínimos como contractuales se mantuvieran a la baja y perdieran su poder de compra. El gobierno prometió que terminarían los topes salariales cuando se dieran tres condiciones económicas: Control de la inflación, Aumento de la productividad y Crecimiento económico." 60

60 ALCALDE, Arturo. *Bajos salarios incrementan la deuda social*, Diario Excelsior, México 1995

La justa retribución es el pago que se hace a todo trabajador por el desempeño de una labor encomendada, a efecto de que pueda solventar sus necesidades mínimas y llevar una vida decorosa.

REPOSICIÓN DE FONDO DE GARANTÍA DE SALARIOS Y DE FONDOS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA TRABAJADORES DE EMPRESAS PRIVADAS Y DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

***4.3. Determinación de un Salario
Mínimo con suficiente poder
adquisitivo, en base al 123
Constitucional.***

Para la determinación de un salario mínimo, que sea congruente con la realidad socioeconómica del momento y que tenga un real poder adquisitivo, debemos apegarnos a lo descrito en el artículo 123 constitucional fracción VI, y en consecuencia, el segundo párrafo del artículo 90 de la ley federal del trabajo.

Refiriéndonos a la fracción VI del artículo 123 constitucional, nos dice:

1.- Los salarios mínimos generales regirán en áreas geográficas determinadas.

Por lo cual están determinadas tres áreas geográficas, en las cuales están rigiendo diferentes salarios mínimos. Estos deben asegurar a los trabajadores un nivel económico decoroso para el

y su familia, depende de que éste obtenga un ingreso que le permita una vida digna, automáticamente humana.

El salario debe pues, satisfacer con amplitud generosa las necesidades de toda índole del trabajador y su familia.

En la realidad el salario mínimo, no tiene estos atributos en ninguna de las distintas áreas geográficas, incluso nos atrevemos a decir, que hay muchos trabajadores tanto domésticos, como en los comercios y en el campo que no ganan ni un salario mínimo.

2.- Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Hasta el momento la determinación de los salarios mínimos le corresponde a la Comisión Nacional, de salarios mínimos la cual debe estar integrada por representantes de los trabajadores, patrones y el gobierno. Los cuales determinan los salarios mínimos, no en base a las necesidades mínimas de los trabajadores y que puedan llevar una vida decorosa, sino en base a los intereses del

gobierno y los empresarios, los cuales en conjunto detentan el poder político y económico del país, o sea, primero protegen que no sean mermadas sus arcas, y después se determinan los minisalarios.

Todos los días, hombres y mujeres que viven de su trabajo sufren reducciones en sus remuneraciones por la modificación de normas contractuales, ampliación de tiempo de trabajo y la vía directa de la reducción salarial. Es obvio que cualquier intento serio de combate a la pobreza, hoy debe darse en condiciones de incremento real de los salarios y una política de distribución del ingreso que reparta los beneficios del crecimiento entre las distintas capas de la población.

Para que se determine un salario mínimo justo, de acuerdo a los principios constitucionales (art. 123) se debe dar lo siguiente:

a). Que se fije un salario mínimo remunerador, para que pueda obtener el trabajador una retribución por su trabajo que le permita vivir una existencia digna. Y actualmente con la liberación de precios, también debería de haber liberación de salarios mínimos.

b). En la fijación de los salarios mínimos, los representantes de las centrales

obreras y de los campesinos, debe ser gente que se identifique y tenga arraigo entre sus agremiados; que tengan conciencia y un verdadero conocimiento de las necesidades de sus representados; que sean las bases las que designen quién o quienes los representarán, con la idea de que propongan y no que les impongan, y que no sean comparsas en las designaciones gobiernistas.

c). Qué las decisiones en la determinación de los salarios mínimos no se tomen solamente a nivel cúpulas, sino que se tomen en cuenta el voto directo (referendum) de los verdaderos representantes de los trabajadores. Ya que los primeros tienen un completo desconocimiento de la precaria situación económica en que viven millones de trabajadores.

d). Qué el gobierno realice a través de la Comisión Nacional de salarios mínimos, verdaderos estudios socioeconómicos de las familias de los trabajadores, participando en forma directa centrales obreras, sindicatos independientes y diversas agrupaciones campesinas, y así elaborar una propuesta digna de acuerdo a verdades reales.

e). El gabinete económico en función, debe examinar a conciencia y a fondo, de manera

mas integrada las demandas salariales, control de precios y adecuaciones fiscales, para lograr una plena recuperaci6n.

Al respecto el Dr. Borrell considera que: " En la fijaci6n del salario m6nimo general, que es la que corresponde a los trabajos m6s sencillos y rudimentarios, se atiende s6lo a las 6reas geogr6ficas donde habr6 de aplicarse y a los factores econ6micos, sociales, materiales industriales, y comerciales imperantes en los mismos, y en la fijaci6n del salario m6nimo profesional se atiende a los citados factores y, adem6s a la actividad laboral a desarrollar y el grado de preparaci6n y destreza que exija su realizaci6n.

Nosotros consideramos que deb6an adicionarse a la ley otras medidas de defensa y beneficio al salario del trabajador, como la de establecer el salario "remunerador" en vez del salario "m6nimo" y que fuera en efecto remunerador; excentar del pago del impuesto sobre productos del trabajo a todo trabajador cuyo salario no sobrepase el importe de los salarios remuneradores; y establecer en forma obligatoria y permanente un premio consistente en el pago del importe de medio salario remunerador a los trabajadores que acrediten adem6s de su eficiencia en el trabajo, no tener falta alguna de asistencia ni

de puntualidad en el mes calendario anterior.” 61

Lo económico desplaza a lo social, la protección a la empresa se impone sobre la persona del trabajador

4.4. En la concertación de los Pactos Económicos se debe hacer valer los Derechos Constitucionales del Trabajador.

Como ya se tiene conocimiento, en la redacción de cada uno de los diferentes pactos económicos, a partir del primero, en el último año de gobierno de Miguel de la Madrid, y en este último llamado Alianza para la recuperación económica, es el gobierno el que dicta las reglas en la formación de los pactos, sin tomar en cuenta a los demás sectores, por lo tanto sin hacer un verdadero análisis de la situación.

61 BORRELL NAVARRO, Miguel. *ob.cit.* p.97

En el último pacto (APRE), la redacción final del documento se dió a conocer horas antes del día en que se firmó, por parte de los representantes del sector obrero (29 de octubre de 1995). El representante de los obreros mostró que no conocía los pormenores del documento que ya había firmado. Es más ni el máximo dirigente de los trabajadores adheridos a la C.T.M., Fidel Velázquez, todavía un día después de aprobada la Alianza, no se había enterado de su contenido.

Una vez más nos podemos dar cuenta la importancia que el gobierno le presta a este tipo de pactos ó alianzas, y en igual manera a las representaciones de los diferentes sectores productivos, para que participen en su elaboración y pueda haber una verdadera concertación.

Lo relacionado con los derechos de los trabajadores, en forma específica su salario, los pactos o alianzas se deben apegar a los principios sociales del artículo 123 constitucional, fracción VI. Los aumentos salariales a los mínimos deben darse por encima del incremento inflacionario sin empobrecer más a los asalariados, y cumplir con los lineamientos constitucionales y no caer en la inconstitucionalidad de los pactos.

También debemos hacer hincapié, que en nuestra Constitución encontramos en la fracción VI, en su tercer párrafo, que es la Comisión Nacional de salarios mínimos, la cual está integrada por representantes de los trabajadores, patrones y del gobierno, la que determinará los salarios mínimos. Por lo tanto los pactos o alianzas incurren de nueva cuenta en su inconstitucionalidad.

La parte relacionada a los aumentos de los salarios mínimos, de los pactos económicos o alianzas deberán ser sometidos a la consideración de la clase trabajadora, ya sean organizaciones obreras, campesinas, o que sean sindicatos independientes, de tal manera que se vean beneficiados en forma efectiva los trabajadores que devengan un salario mínimo.

Por lo tanto se debe realizar un referendúm (voto directo de los trabajadores) que abarque las distintas Entidades del país, junto con sus Municipios, para que sean precisamente las bases las que determinen un salario de acuerdo a la verdadera situación económica, acordes a los postulados del 123 constitucional, o sea, que sea suficiente para que un padre de familia pueda

brindarle a sus hijos una vida normal, cubriendo sus principales necesidades.

Deben modificarse algunas posturas del sindicalismo, que han sido auspiciados y regulados por el Estado, que sea nuevamente un escudo protector y fuente de bienestar para los trabajadores.

Qué el Congreso del Trabajo asuma su real papel para el que fué creado en 1966, y que deje de ser un aliado del gobierno, y así consolidar demandas obreras.

El movimiento obrero debe intentar ser nuevamente un interlocutor real en las principales demandas salariales y de empleo. No dejar que los salarios esten atados o supeditados a negociaciones por medio de pactos o alianzas, que son los primeros en romper los acuerdos.

Es importante para nosotros transcribir lo referente a concertación social del salario, del cual nos dice el maestro Baltazar Cavazos: " ...la concertación social implica un acuerdo macrosocioeconómicojurídico, suscrito por el Estado, patrones y trabajadores, colocados todos en un plan de relativa igualdad y que por no poderse "ejecutar obligatoriamente", se hacía

indispensable el "ánimo de cumplirlo a como diera lugar".

Por lo demás, para que la Concertación social pueda realizarse se necesita que sea "libremente aceptada" por las partes que la acuerdan, las cuales tienen que llenar los prerequisites siguientes:

1.- Por parte del gobierno, resulta imperativo que se trate de un Estado democrático, el cual "verdaderamente" trate de solucionar sus propios problemas sociales.

En un estado totalitario, bien sea de izquierda o de derecha, la concertación social resultaría imposible por obvias razones.

2.- Desde el punto de vista de la representación obrera, ésta tiene que ser fuerte y "representativa", es decir, debe gozar de credibilidad y debe tener ascendencia definitiva sobre sus agremiados.

3.- La representación patronal debe ser "cúpula", es decir, la máxima y debe aglutinar a las industrias y empresas más importantes del país.

Para poder llevar la teoría a la práctica, consideramos que los ensayos de Concertación Social deben de ser parcelarios, es decir, se deben referir a temas concretos y no generales que difícilmente podrían realizarse.

También deben tener un plazo determinado de vigencia.

De esta suerte, se podría pensar en un pacto o Concertación Social Salarial." 62

Está última exposición en teoría consideramos que tiene todos los ingredientes para que se pueda solucionar lo relativo al salario mínimo. Nos preguntamos, en nuestro país podría funcionar, o mas bien, dejarían que funcionara una concertación social del salario, aunque tocara los intereses de gobierno, líderes políticos y empresarios.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

Desde que inician los pactos económicos, constituyen la solución momentánea, para que se de la recuperación económica del país, y para crear un ambiente de estabilidad en los mercados financieros y así frenar el alto índice de inflación.

SEGUNDA:

Con la implantación de dichas concertaciones, se lesionan los intereses de la clase trabajadora. Ya que las políticas salariales contemplan incrementos raquíticos a principios de cada año, con una congelación de salarios en el resto del año.

TERCERA:

La existencia de los pactos económicos o alianzas, han propiciado, que solamente se vean beneficiados la clase patronal y política, junto con el mismo gobierno, a costa del deterioro de la economía de la clase trabajadora y por lógica de su salario, sobre todo los que solo tienen un salario mínimo, que es la mayoría de trabajadores y obreros.

CUARTA:

Desde el nacimiento de este tipo de alianzas, que no son sino verticalísimos ordenamientos del Estado, nacen políticas con la intención solamente de provocar los topes salariales, dejando en libertad la escalada de precios de los artículos de primera necesidad, repercutiendo en el poder adquisitivo del salario mínimo.

QUINTA:

Por lo tanto la inconstitucionalidad de los pactos económicos, precisamente estriba en su contraposición a los principios fundamentales y sociales, emanados del segundo y tercer párrafo de la fracción VI del artículo 123 de nuestra Carta Magna. Ya que en lugar de brindar protección social al trabajador, se la otorgan a la clase que detenta el poder económico.

SEXTA:

Considero por lo tanto, que en este tipo de concertaciones (pactos o alianzas), tendrán que ser sometidos a la consideración, o incluso a plebiscito, de todas las organizaciones obreras y campesinas del país e independientes, de tal manera que efectivamente se pueda beneficiar la clase trabajadora más desprotegida.

SEPTIMA:

Por último, es la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el órgano abocado a determinar el salario mínimo, previo estudio socioeconómico del momento y apegado al artículo 123 constitucional, fracción VI. De lo contrario se debe pedir al Congreso de la Unión, que se modifique dicha fracción, suprimiendo el segundo párrafo, la cual suscribo al canto.

BIBLIOGRAFIA

- ALONSO GARCIA, Manuel. Derecho del Trabajo, t.II s.ed., España 1960
- ALVEAR ACEVEDO, Carlos. Historia de México, Quincuagésima tercera ed., Jus, México 1964.
- ARIAS GALICIA, Fernando. Administración de Recursos Humanos, cuarta ed. Trillas, México 1991.
- BAILON VALDOVINOS, Rosalío. Legislación Laboral. Limusa, México 1984
- BORRELL NAVARRO, Miguel. Análisis práctico y jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, cuarta ed., Sista, México 1994.
- BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Novena ed., Porrúa, México 1994.
- CAVAZOS FLORES, Baltazar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. Octava ed., Trillas, México 1994
- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo, Facultad de Derecho (SUA) UNAM.
- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo, Quinta ed., Porrúa, México 1994
- DE LA CUEVA, Mario. El nuevo derecho Mexicano del Trabajo, t.I Decimotercera ed., Porrúa, México 1994.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Decimoprimer ed., Porrúa, México 1994.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Décimoprimer ed., Esfinge, México 1994.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo. El Derecho Privado Romano, segunda ed., Porrúa, México 1984
- FERRER MUÑOZ, Manuel. La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España, UNAM México 1993
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Derecho del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, XLVI Legislatura, Camara de Diputados, México 1967.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Derecho del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Cuarta ed. LV Legislatura Camara de Diputados, México 1994.
- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, Quinta ed., Pax-Mex, México 1979

- MOZART RUSSOMANO, Victor. BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. *Derecho del Trabajo*, Cardenas Editor, México 1982
- PAZOS, Luis. *El Pacto*, Diana, México 1988
- RUIZ MASSIEU, Francisco. *Teoría Económica*, Facultad de Derecho (SUA) UNAM, México 1978.
- SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. *Instituciones de Derecho del Trabajo*, Vol.I, s.ed. México 1967
- SILVA HERZOG, Jesús. *De la Historia de México 1810-1838*, Segunda ed. Siglo Veintiuno, México 1984.

LEGISLACION

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1985
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Décimoprimer ed., Esfinge, México 1995
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Porrúa, México 1993.

OTRAS FUENTES

- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO, *Reader Digest*, México 1986
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, *Impos-Insa Driskill*, Argentina 1989.
- ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Cárdenas Editor, México 1979
- FUNDACION TOMAS MORO, *Diccionario Jurídico Espasa*, Espasa Calpe, España 1994.
- MARTINEZ SILVA, Mario, *Diccionario de Política y Administración Pública*, CLCPA, México 1982
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Decimonovena ed., España 1970.

CONCHELLO, José Angel. *El APRE, Revista mensual Siempre, No.2212 México 1995*

EPOCA DE MEXICO, S.A. DE C.V. *Revista semanal Epoca, No.231, México 1995*

HINOJOSA, Juan José. *El club de los Pactistas, Revista semanal Proceso, No.992 México 1995*

DE BUEN LOZANO, Néstor. *El salario un campo de batalla, Diario Excelsior, México 1995.*

TIEMPO, S.A. DE C.V. *Revista semanal Tiempo, No.2480 México 1996*

1 B
H
J-27-96